



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DESALOJO
POR OCUPANTE PRECARIO, EXPEDIENTE N° 00109-2015-
0-0904-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE-
LIMA, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

ALVAREZ RAMOS, ESMITH IVAN

ORCID: 0000-0002-1194-3624

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CHIMBOTE – PERÚ

2021

TITULO DE LA TESIS

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, EXPEDIENTE N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE-LIMA, 2021.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ALVAREZ RAMOS, ESMITH IVAN

ORCID: 0000-0002-1194-3624

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Ramos Herrera Walter

PRESIDENTE

Mgtr. Conga Soto Arturo

MIEMBRO

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A DIOS; el soberano creador, porque mostrando su amor, gracia y misericordia, permitió tener vida y disfrutar de este mérito académico que espero corresponder con un buen ejercicio profesional.

A Uladech, que abrió sus puertas para darnos la oportunidad de convertirnos en actores del sistema legal y contribuir con la administración de justicia y equidad entre todos los peruanos.

A mi esposa; por creer siempre en mí y ser mi soporte durante estos años de sacrificio. Mi amor incondicional para ti.

Esmith Iván Álvarez Ramos

DEDICATORIA

El comienzo de una nueva etapa en mi vida, abrió el camino e hizo posible llegar hasta donde hoy me encuentro, por ello, quiero dedicar este trabajo de investigación a quienes entregaron su tiempo y su paciencia para apoyarme y lograr una ansiada meta profesional. Mi familia; para ustedes mi eterno amor.

Esmith Iván Álvarez Ramos

RESUMEN

La presente investigación planteó como problema ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02; Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso judicial estudiado, en conformidad a los alcances doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, respetando la línea de investigación preestablecida, la misma que tuvo como metodología tratar un estudio de caso del tipo mixto, de nivel exploratorio y descriptivo, asimismo con el diseño de estudio no experimental, retrospectivo y transversal. Se utilizaron dos técnicas de estudio, la observación del objeto de estudio (Expediente judicial) y el análisis de la literatura, lo que sirvió para obtener los indicadores de la variable a través del instrumento denominado lista de cotejo. Los resultados mostraron que las características procesales del desalojo si cumplieron con los parámetros indicados habiéndose comparado con las prescripciones de la norma, la doctrina y la jurisprudencia. Se concluyó que, en el proceso judicial estudiado, si se evidenciaron las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, son idóneas para sustentar la pretensión.

Palabras claves: Caracterización, desalojo, posesión, precario y sentencias.

ABSTRACT

The present research posed as a problem: What are the characteristics of the judicial process on eviction for precarious occupant in case N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02; Judicial District of North Lima-Lima, 2021? The objective was to determine the characteristics of the judicial process studied, in accordance with the doctrinal, normative and jurisprudential scopes, respecting the established line of research, the same that had as methodology to treat a case study of the mixed type, of exploratory and descriptive level, also with the design of non-experimental, retrospective and transversal study. Two study techniques were used: observation of the object of study (judicial file) and analysis of the literature, which served to obtain the variable indicators through an instrument called a checklist. The results showed that the procedural characteristics of the eviction did comply with the parameters indicated, having been compared with the prescriptions of the norm, doctrine and jurisprudence. It was concluded that in the judicial process studied, the following characteristics were evidenced: compliance with the time limit, clarity of the resolutions, congruence of the points in dispute with the position of the parties, conditions that guarantee due process and congruence of the evidence admitted with the claim presented and the points in dispute; also: the facts presented are suitable to support the claim.

Key words: Characterization, eviction, possession, precarious and sentences.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO	ix
INDICE DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema	3
1.1.1. Caracterización del problema.....	3
1.1.2. Enunciado del problema	6
1.2. Objetivos de la investigación.....	6
1.2.1. Objetivo General.....	6
1.2.2. Objetivos Específicos	6
1.3. Justificación de la investigación.....	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas de la investigación	11
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.	11
2.2.1.1. La jurisdicción	11
2.2.1.1.2. Principios procesales en el código civil peruano.....	12
2.3. La Competencia.....	12
2.3.1. La competencia en la presente investigación.	13

2.4. La acción.....	14
2.4.1. Características de la acción.....	14
2.4.2. Extinción de la acción.....	15
2.5. La pretensión	16
2.5.1. Elementos de la pretensión	16
2.5.1.1. Tipos de Pretensión.	17
2.5.1.2. Clasificación de la pretensión según el objeto inmediato.....	17
2.5.1.3. La pretensión en el presente trabajo de investigación.	18
2.5.1.4. Acumulación de pretensiones	18
2.5.1.6. Los puntos controvertidos	19
2.5.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	20
2.6. El Proceso	20
2.6.1. El Proceso Civil.....	21
2.6.2. El proceso Sumarísimo	21
2.6.3. El proceso de desalojo	22
2.7. Los sujetos en el proceso	23
2.7.1. El Juez.....	23
2.7.2. Las Partes.....	23
2.8. La Prueba.....	24
2.8.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	25
2.8.2. El objeto de la prueba	26
2.8.3. La carga de la prueba.....	26
2.8.4. Valoración y apreciación de la prueba	27
2.8.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	27
2.8.5.1. Los documentos	27
2.8.5.2. Documentos actuados en el proceso	28

2.8.5.3. Título sobre la Posesión hacia la parte demandada	28
2.8.5.4. Acta de Conciliación	28
2.9. La sentencia	29
2.9.1. Estructura de la sentencia	30
2.9.1.1. Parte Expositiva.....	30
2.9.1.2. Parte Considerativa.....	30
2.9.1.3. Parte resolutive	30
2.10. Los Medios Impugnatorios	31
2.10.1. Clases de medios impugnatorios	31
2.10.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	33
2.10.3 Bases Teóricas Sustantivas	34
2.11. La posesión.....	34
2.11.1. Clases de posesión.....	34
2.11.2. La propiedad.....	36
2.11.3. La usurpación	36
2.11.4. La reivindicación	37
2.12. Desalojo.....	37
2.11.1. Posesión precaria	38
2.11.2. Legitimación en el proceso de desalojo.....	39
2.11.3 Jurisprudencia acerca del Desalojo.....	39
2.11.3.1. IV Pleno Casatorio Civil: Desalojo por ocupación precaria.....	39
2.11.3.2. Desalojo de padres a hijos por ocupación precaria (Casación 4742-2017, Cusco)	40
2.11.3.3. Los tres presupuestos para ganar demandan de desalojo por ocupación precaria (Casación 244-2017, Lima)	40
2.12. Marco conceptual	41
III. HIPOTESIS	43

IV. METODOLOGÍA	44
4.1 Tipo y nivel de la investigación.....	44
4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).	44
4.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. .	45
4.3. Diseño de la investigación.....	47
4.4. Universo y Muestra.	48
4.5. Definición y operacionalización de la variable	48
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	51
4.7. Plan de análisis de datos	51
4.8. Matriz de consistencia lógica	52
4.9. Principios éticos.....	55
V. RESULTADOS	56
VI. CONCLUSIONES	70
VII. RECOMENDACIONES.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	73
ANEXOS.....	76
Anexo 1: Evidencia para acreditar la Pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	77
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos:.....	89
Anexo 3. Cronograma de actividades	90
Anexo 4. Presupuesto	91
Anexo 5: Consentimiento informado o Principios Éticos En La Investigación.....	92
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	94

INDICE DE RESULTADOS

Tabla 1: De los Actos procesales sujetos a control de plazos.....	54
Tabla 2: claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio.....	56
Tabla 3: Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso en estudio.....	58
Tabla 4: Condiciones que garantizaron el debido proceso en el presente estudio.....	60
Tabla 5: congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos	61
Tabla 6: Identificación de la idoneidad de los hechos expuestos para sustentar la pretensión invocada.....	63

I. INTRODUCCIÓN

El desalojo en el Perú, es un problema llevado a la judicialidad muy frecuentemente, porque tiene efectos definitivos tocantes al derecho de uso y disfrute del patrimonio del individuo; es por ello que, nuestro trabajo abordará ampliamente ésta institución civil para ir determinando de la caracterización del proceso que se observarán de sus sentencias emitidas, tanto en primera como en segunda instancia.

La ocupación precaria, es una realidad judicial muy frecuente en los procesos civiles que trastocan la unidad de las familias peruanas, es por ello que nuestra investigación tendrá el mérito de escoger un caso concreto ocurrido en los fueros del poder judicial nuestro, esto lo hacemos en observancia del derecho constitucional que la norma normarum establece en el artículo 139; para los efectos seguiremos los parámetros doctrinarios que la norma y la jurisprudencia nos señalan, en nuestro caso se trata del tipo civil, es por ello que ceñiremos nuestra investigación a los alcances del artículo 122 del código civil de 1984, vigente a la sazón de nuestra labor de investigación.

En concordancia a lo dicho, presentaremos dentro de la revisión de la literatura, antecedentes de investigación tanto en el ámbito internacional, nacional y local; el marco teórico que describirá las diferentes instituciones jurídicas procesales relacionadas con el expediente seleccionado, como los principios generales del derecho procesal, la tutela jurisdiccional efectiva, la jurisdicción y competencia, el derecho de acción, el proceso civil, las partes procesales, la prueba, la sentencia y los mecanismos impugnatorios; de la misma forma se desarrollará el marco literario de las bases teóricas sustantivas relacionadas con las sentencias estudiadas, las cuales contendrán todos los aspectos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales sobre el desalojo por ocupación precaria, tal como lo señala el expediente N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02; Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2021; fue

tramitado en el Tercer Juzgado Civil – sede MBJ de Condevilla; y comprenderá dentro de su esquema, los alcances normativos propuestos por la línea de investigación que la propia universidad Los Ángeles de Chimbote, elabora para las diversas escuelas profesionales; en nuestro caso específico se trata de la línea de investigación para la escuela de Derecho y Ciencia Política, denominado “Instituciones públicas y privadas”, conforme se observa en resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica.

En el avance de nuestro trabajo, se irá mostrando el marco conceptual de nuestra literatura, la metodología que empleamos para distinguir el diseño que utilizamos para llegar a los resultados y su análisis. En el epílogo del presente trabajo, se presentarán las referencias bibliográficas que acuñamos en la búsqueda de la información suficiente, culminando con los respectivos anexos que secundarán el proceso de investigación que presentamos.

1.1. Planteamiento del problema

La presente proyecto de investigación se justifica, tomando en cuenta nuestra realidad en donde se evidencia que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede interpretar en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, lo cual genera desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde percibe al sistema de justicia como corrupto y cada vez desfavorable.

1.1.1. Caracterización del problema

A nivel internacional

(Guarin, 2018) en su trabajo publicado sobre: *“Incidencia de los Medios de Comunicación en la Administración de Justicia en Colombia”* para el autor las diversas decisiones judiciales en el transcurrir del tiempo se han tomado en base a la práctica filosófica en materia de derecho como la finalidad en las decisiones judiciales, asimismo, en la actualidad los administradores de justicia poseen muchas ayudas de manera externa, siendo ellas los medios de comunicación, en lo que refiere a su función de informar y que en algunos casos pueden ser negativas como influencia del juez en su administración de justicia.

También menciona que el juez es un árbitro en materia de administrar justicia entre el acusador y el acusado, en este orden de ideas el juez presenta un criterio de actuación arbitral, en esa idea al juez se llama administrador de justicia, porque el juez no es dueño del derecho ni mucho menos lo crea, sino que lo utiliza y lo emplea para servir.

(Roman & Varela, 2020) en su publicación en el diario la ley sobre: *“El proceso de transformación digital en la Administración de Justicia española”* menciona que la modernización de las sedes judiciales en España surge a través de los avances tecnológicos que cada vez son continuas y que en la administración de justicia ha tenido impacto positivo, dicho proceso ha sido evidente en su transcurrir de cambios en la *“praxis”* y su manera de

trabajo en los juzgados y tribunales han venido evolucionando por el tiempo desde el uso de la máquina de escribir hasta la utilización de medios informáticos y digitales, gracias a esta implementación para poder llegar al proceso de digitalización judicial, que ha tenido impacto en la mejora de la administración de justicia en sedes judiciales.

A nivel nacional

(Anicama, 2019) en su publicación titulada: *“Modernización del sistema de administración de justicia”* determino que el nivel de percepción de los abogados de la ciudad de Lima en referencia al sistema de administración de justicia en el Perú en el año 2018 fue deficiente, la cual fue realizada a una población del 54% de abogados encuestados, cuyo resultado evidencia la corrupción en el sistema, el retardo procesal, barreras en el acceso a la justicia, así como la calidad de atención al usuario.

Asimismo, en la presente investigación se llegó a determinar en referencia al Ministerio Público en el año 2018 fue deficiente, por la sobre carga procesal, y la poca intervención del Ministerio Público en las investigaciones a nivel policial, en primer lugar, por la gran acumulación y retraso en los tramites y en segundo lugar, el problema en los días feriados y fines de semana porque se denota la no presencia del Ministerio Público.

(Pezo, 2020) en su tesis titulada: *“Carga procesal y calidad de atención en la Administración de Justicia del Poder Judicial Subsede Maynas Tarapoto, San Martín, 2019”* concluye que: El nivel de carga procesal en el sistema de administración de justicia en el poder judicial Subsede Maynas en Tarapoto es alta, por las demoras en los diversos trámites administrativos, retraso en los procesos judiciales y dilaciones en los procesos operativos.

Asimismo, se estableció en referencia a la calidad de atención en la administración de justicia del poder judicial materia de la tesis es alta, por presentar carecías físicas, así como en el servicio y también la baja calidad humana en el servicio.

A nivel local

(**Bejarano, 2018**) en su trabajo de investigación titulado: *“La Administración de Justicia en la Corte Superior de Lima Norte 2016-2017”* concluye que: En la administración de justicia de la corte superior de Lima Norte con respecto al nivel de procesos que respetan los plazos procesales establecidos en la ley son respetados por los magistrados que administran justicia. Asimismo, con respecto a la carga procesal se percibe un buen nivel de la carga, en consecuencia, cita la mencionada autora que la administración de justicia en dicha sede judicial es regular debido a la creación de juzgados transitorios que ayudan en la descarga procesal.

(**Rojas, 2019**) en su tesis realizada en Lima titulada: *Gobierno Electrónico y la Administración de Justicia en la Corte Superior de Justicia Lima Norte, 2019*, concluye que: Se ha demostrado el nivel de vinculación entre la información y la gestión en la administración de justicia siendo baja, ya que no existe vinculación entre estos parámetros.

Por otro lado, el gobierno electrónico relacionado a la administración de justicia es moderada como también interacción en la gestión. Por su parte la interacción con la transformación y la administración de justicia son bajas, no habiendo correlación entre dichos parámetros por lo que deviene en un servicio de gobierno electrónico de eficiencia baja.

Por todo lo mencionado, hemos escogido un expediente judicial signado con el número 00109 - 2015 - 0 - 0904 – JR – CI - 02, el cual fue tramitado en el Tercer Juzgado

Civil - Sede MBJ Condevilla, por el tema de Desalojo por ocupación precaria, prescrito en el artículo 585 del cuerpo normativo civil vigente. De la misma forma se ha procedido en respetar la normativa interna sobre temas de investigación que la universidad propone a todos los estudiantes de pre-grado.

Cabe señalar que la solución a esta controversia llevada a proceso judicial, que se constituyó en nuestra unidad de análisis para el cotejo de nuestra hipótesis, tuvo una duración procesal contabilizada desde la admisión de la demanda interpuesta por “C” contra “J”, en fecha nueve de enero del dos mil quince; hasta la publicación de la sentencia en segunda instancia en fecha seis de mayo del dos mil dieciocho, es decir en total el recorrido procesal duró un año, tres meses y veintiocho días.

1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02; Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2021?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo General

Determinar las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02; Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2021.

1.2.2. Objetivos Específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

- Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar si los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión invocada.

1.3. Justificación de la investigación

Este trabajo será justificado, porque estudia una institución jurídica muy común, como lo es el proceso de desalojo por ocupación precaria, partiendo de la extracción de los alcances normativos en materia civil, los mismos que según nuestro análisis y cotejo deberán brindar un rango de calidad a las sentencias de primera y segunda instancia.

Creemos que es bien justificado el trabajo que se presenta, al mismo tiempo que es relevante, por cuanto la vigente norma civil de 1984, nos ha proporcionado los preceptos necesarios, que dan forma a las diferentes instituciones jurídicas, de manera específica nuestra investigación postula los artículos 911 del código civil, 585 al 596 del código procesal civil, por lo tanto su revisión de literatura, será un repaso obligatorio a todo aquel lector que busque la adecuada información sobre la materia que tratamos.

En líneas generales estamos convencidos de que nuestro aporte a la sociedad académica, será revestido de elogios, por cuanto la forma descriptiva de su literatura, mostrará acercamientos doctrinarios recientes, tanto en la normativa nacional y comparada, así como en la observancia de los preceptos vinculantes para todo proceso de desalojo por ocupación precaria.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el nivel internacional:

(Villa, 2018) en su trabajo de investigación en Colombia “Vulneración de derechos fundamentales en proceso de desalojo” refiere: que el desalojo es un mecanismo usado para recuperar un bien ocupado sin justo título o la cual está tomado de manera ilegal, en dicho proceso se trasgreden los derechos fundamentales de la persona expulsada, por la falta de garantías procesales, los motivos de índole socio económico al ser accionada la orden. En ese con texto el trabajo presenta la vulneración de los derechos humanos en los procesos de desalojo en los asentamientos sub normales de la ciudad de Cali, la cual hace referencia que el gobierno no se ha preocupado por las poblaciones vulnerables al no atenderlos con políticas de gobierno que beneficien a la población mediante una vivienda digna, servicios básicos en especial en los asentamientos informales, todo ello por un mal diseño administrativo y mal implementado, deficiente políticas públicas por la falta de inversión, por ello se considera el desalojo una vulneración a los derechos humanos.

(Rodríguez J. , 2020) en su trabajo “Discrepancias y refutaciones a la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 1/2020 sobre medidas cautelares de desalojo de inmuebles ocupados ilegalmente” menciona que, en la instrucción general fiscal del estado 1/2020, sobre los criterios de actuación en la petición de medidas cautelares en referencia a los delitos de allanamiento de la morada y usurpación de bienes, han colocado al estado en buscar un remedio jurídico ante la demanda social que aqueja este gran problema, a esta gran línea de ocupaciones precarias de inmuebles hechas de manera ilegal, pretendiendo establecer acciones jurídicas que den solución a este problema social, que origine el posible desalojo

de los inmuebles presuntamente ocupados, por otro lado, la predominación de ideologías en el campo socio político han truncado el planteamiento de soluciones jurídicas.

En el ámbito nacional:

(Zavalaga, 2020) en su trabajo de investigación “ Desalojo por ocupación precaria” menciona que, de acuerdo a diversas exposiciones jurisprudenciales en virtud al tema, han establecido que es muy controvertido, ya que en el presente trabajo de estudio se puede observar que la parte demandada señala en su defensa que no eran precarios, toda vez que expresan que si bien es cierto tenían un contrato de arrendamiento vencido, este nunca había sido resuelto, esto que, el demandante no cumplió con solicitar la devolución del inmueble, que para algunos administradores de justicia establecieron que no se cumplió y para otros si, en consecuencia la sala civil, transitoria de la corte suprema se pronunció que no se había cumplido con un requisito importante de poner fin al contrato, para luego así poder accionar la demanda por ocupación precaria.

(Amaya, 2016) en su trabajo de investigación” El cuarto pleno casatorio y el vencimiento del contrato de arrendamiento como supuesto de ocupación precaria” hace mención que, como precedente jurisprudencial al cuarto pleno casatorio civil, en el cual prescribe en su sentencia algunos parámetros que se debe tener en cuenta para que un ocupante sea precario, en esa línea de ideas muchos juristas han hecho mención de este tema que un arrendatario al vencerse su contrato no lo convertía en precario como lo establece el art. 1700 del código civil, ya que existe una continuidad en el arrendamiento hasta que el arrendador no haya solicitado la devolución del bien. En consecuencia, al no existir plazo fijo en el contrato que da por concluido este, será el arrendador quien decida el momento de concluirlo, por otro lado, que una carta notarial no es un requisito previo porque no está establecido en la norma, sino que podía dar conocimiento al arrendatario que devuelva el bien, en esa controversia,

por lo expuesto, era necesario establecer las reglas como precedente vinculante y esta sería en el cuarto pleno casatorio civil.

En el ámbito local:

Garrigues (2019) en un artículo jurídico de su blog, indica que: El 24 de abril de 2019 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30933, que regula el procedimiento especial de desalojo con intervención notarial. El ámbito de aplicación de la ley comprende al propietario, al arrendador, al administrador y a todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un bien inmueble, contra el arrendatario que se ha sometido expresamente al procedimiento establecido por la norma.

Para solicitar el desalojo de un bien inmueble al amparo de la ley, el contrato de arrendamiento que lo origina deberá constar en el Formulario Único de Arrendamiento de Inmueble destinado a Vivienda (FUA) o en escritura pública. Asimismo, dicho contrato deberá contener una cláusula de sometimiento expreso a lo establecido por la ley y otra cláusula de allanamiento a futuro. Cuando el notario reciba la solicitud de desalojo, verifica el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad y notifica al arrendatario, para que en un plazo de 5 días hábiles de recibida la comunicación, acredite no estar en alguna de las causales de desalojo al amparo de la ley: vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento o incumplimiento del pago de la renta convenida. Si es que el notario considera que el arrendatario se encuentra inmerso en alguna de las causales, extiende un acta no contenciosa que deja constancia de la resolución del contrato, y remite las copias legalizadas del expediente al juez de paz letrado del distrito en el cual se encuentra el inmueble arrendado.

Culminada la etapa notarial, el interesado formula solicitud de lanzamiento dirigida al juez de paz letrado competente, para que sea trasladada por el notario conjuntamente con la copia legalizada del expediente notarial. Posteriormente, dentro de los 3 días de recibidas las copias legalizadas y la solicitud de lanzamiento del interesado, el juez de paz letrado verifica los requisitos de la mencionada solicitud y emite la resolución judicial en la que dispone el lanzamiento contra el arrendatario o quien se encuentre en el inmueble, así como la orden de descerraje en caso de resistencia al cumplimiento del mandato judicial o de encontrarse cerrado el inmueble.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales.

2.2.1.1. La jurisdicción

(Agudelo, 2007) establece que la jurisdicción es ejercida por funciones específicas determinadas por un estado dentro de un límite territorial están de maneras administrativas, judiciales o legislativas, por el cual se practica un poder determinado.

Entiéndase a la jurisdicción, a la potestad o facultad de administrar justicia. La constitución en el inc. 1 art. 139° establece que esta potestad le corresponde únicamente o exclusivamente al Poder Judicial (conformado por distintos órganos, pero todos forman parte de una unidad orgánica) y; excepcionalmente, se reconocen los fueros militar y arbitral, así como el fuera comunal. (Zubiate, 2015).

En el presente trabajo de investigación que corresponde al análisis del expediente N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02, por el proceso de Desalojo por ocupación precaria; la jurisdicción corresponde al ámbito judicial, conforme se establece en el marco constitucional (artículo 138).

2.2.1.1.2. Principios procesales en el código civil peruano

Los principios procesales son pautas o ejes que guían la decisión del juez, estos principios se aplican de manera subsidiaria cuando hay algún vacío en la ley, asimismo, se dice también que son fundamentos o fuente supletoria (**Paredes, s.f.**)

En su título preliminar el código procesal civil establece diez principios:

- 1.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- 2.- El principio de dirección e impulso del proceso
- 3.- Los fines del proceso e integración de la norma procesal.
- 4.- El principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.
- 5.- El principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal
- 6.- El principio de la socialización del proceso
- 7.- El juez y derecho
- 8.- El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.
- 9.- El principio de vinculación y formalidad y
- 10.- El principio de doble instancia

2.3. La Competencia

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal. (Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

El juez tiene el poder de conocer determinado caso, y ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la competencia. Podemos decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie. “Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia, la competencia es el límite de la jurisdicción”. Zubiate (2015)

También podemos decir que, las reglas de competencia tienen por finalidad establecer que juez tendrá a cargo determinada demanda, en base a criterios establecidos por el poder judicial, por esto se hace imprescindible el instituto de la competencia. Así mismo la competencia es la facultad que tiene determinado juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado.

La competencia judicial hace referencia generalmente al derecho y a la potestad de administrar justicia en un territorio claramente definido, incluye la facultad de órganos jurisdiccionales estatales para juzgar asuntos relativos a personas, bienes y hechos e implica facultades de acción física como la detención de personas o el embargo de bienes. (Justice, 2016)

2.3.1. La competencia en la presente investigación.

En el marco normativo de nuestra materia, los procesos de desalojo señalados en el artículo 546, numeral 4 del código procesal civil; son llevados por los jueces civiles, siempre y cuando la renta mensual que se perciba sea mayor a cincuenta unidades de referencia procesal, si solamente llegara hasta las 50 URP, serían competentes los jueces de paz letrados.

Para nuestro trabajo de investigación, se observó que la competencia recayó en el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil – MBI Condevilla, que tramitó nuestro expediente signado con el número 00109-2015-0-0904-JR-CI-02.

2.4. La acción

Eduardo Couture manifestó que la acción es, el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión; dicho poder se materializa en la demanda.

Nuestro máximo intérprete de la constitución se pronunció indicando lo siguiente: Se conoce como derecho de acción a la facultad o poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o de que su derecho sea fundado. En ese sentido, toda persona natural o jurídica puede recurrir al órgano jurisdiccional para ejercitar su derecho de acción –plasmado físicamente en la demanda– en forma directa o mediante representante, con la finalidad de que éste dé solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica, a través de una decisión fundada en derecho. (Expediente N° 2293-2003-AA/TC Lima).

2.4.1. Características de la acción

El autor Martin Ostos, caracteriza a la acción acompañada de ciertos atributos, ellos son, universal, general, libre, legal y por último efectiva.

La acción es universal. - Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas.

La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.

La acción es general. - La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En

suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

La acción es libre. - La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto. (En el ámbito penal, en delitos y faltas de carácter público, el proceso puede iniciarse de oficio, sin contar con la previa autorización de la víctima).

La acción es legal. - Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.

El legislador dispone una forma y unos requisitos legales para su ejercicio, y el ciudadano ha de respetarlos. No le basta con manifestar por cualquier medio el deseo de acceder a los tribunales en solicitud de que se le administre justicia, sino que dicha petición ha de presentarse conforme al Derecho.

La acción es efectiva. - Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute.

2.4.2. Extinción de la acción.

Normalmente el paso del tiempo hace que pueda extinguirse el derecho de acción, porque legalmente la falta de su ejercicio, da lugar a la caducidad.

La caducidad se presenta, por la inactividad del titular durante un tiempo fijado por la ley. La prescripción de la acción requiere la oposición del obligado mediante la excepción correspondiente y tiene como consecuencia extinguir derechos en este caso el de acción.

2.5. La pretensión

La pretensión “es la manifestación de voluntad por la cual una persona reclama un derecho frente a otra persona; requiriéndolo al Estado por la vía de la jurisdicción”. (Camacho, 2016)

Podemos decir que la pretensión es la acción de requerir algo específico a petición del demandante o sujeto activo que es parte de la relación procesal, el cual en ejercicio de su derecho hace efectiva la demanda dirigida a un juez que administra justicia en materia específica, que en consecuencia traslada dicha demanda al sujeto pasivo, o sea al demandado para que este pueda cumplir con la petición del demandante.

Asimismo, para Jorge Fábrega, establece que la pretensión es un acto, o sea un hacer, una declaración de la voluntad, la cual es un punto importante dentro de un proceso ya que si existiese no habría una Litis.

2.5.1. Elementos de la pretensión

Podemos mencionar que, la pretensión es comprendida de manera fundada ante un órgano jurisdiccional, que se entabla hacia otra persona, sobre un bien materia de sub Litis y se caracteriza por los elementos siguientes:

1) Establece como tal una declaración de voluntad, se puede decir que en todo un proceso se pueden apreciar múltiples peticiones, pero solo una será la pretensión, o sea, la que tiene un objetivo directo con un bien la que se constituye como el objeto del proceso.

2) Conformar una petición fundada, porque, se individualiza distinguiéndose de las demás por la naturaleza de los hechos que se invoca.

3) Se dirige al Órgano Jurisdiccional. El objeto inmediato de la pretensión consiste en reclamar al Órgano Jurisdiccional una determinada actuación de éste, la cual determina como veremos después, la clase de pretensión y del proceso a que da lugar.

4) Se interpone frente a otra persona. La petición tiene que formularse, necesariamente, frente a persona distinta al que pide, requiriéndose también que la misma esté determinada o, al menos, que sea determinable.

2.5.1.1. Tipos de Pretensión.

(Rioja, 2017) la pretensión puede ser de tipo material y de tipo procesal:

a.- Pretensión material. – Es la facultad o atribución de una persona para poder exigir algo a la parte contraria el cumplimiento de algo debido.

b.- Pretensión procesal. - La pretensión procesal es la declaración de voluntad, por el cual una persona solicita al órgano jurisdiccional actúe frente a una persona por la interposición de una demanda

2.5.1.2. Clasificación de la pretensión según el objeto inmediato.

Las pretensiones se pueden clasificar como: cognitivas, ejecutivas y cautelares.

Pretensiones cognitivas: Tiene n por objeto obtener una sentencia declarativa o de condena.

Dentro de ella tenemos:

a.- Las pretensiones de mera declaración.

b.- Las pretensiones de condena.

c.- Las pretensiones constitutivas.

Pretensiones de ejecución: Es la cual exige por su naturaleza la ejecución de un título, asimismo, podemos decir que consiste en la realización de una obligación de dar, hacer o no hacer.

Pretensiones cautelares: Su finalidad de esta pretensión es la de prevenir o garantizar la ejecución de una sentencia, y esta debe cumplir ciertos requisitos establecidos en la norma.

2.5.1.3. La pretensión en el presente trabajo de investigación.

La podemos ubicar dentro de la petición de la demanda, la determinación de los puntos controvertidos, asimismo, la sentencia, ya que, la pretensión presentada ante el juzgador la cual se entabla contra el sujeto demandado fue por: el desalojo por ocupación precaria de las secciones del departamento dúplex del segundo y tercer nivel de la parte delantera del inmueble ubicado en el Jirón Ancash 3834, Urbanización Perú, Séptima Zona, distrito de San Martín de Porres; el dominio corre inscrito en la partida N° P01159294, del Registro Predial Urbano, donde figura solo como terreno con la denominación antigua. (expediente N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02).

2.5.1.4. Acumulación de pretensiones

Nuestro ordenamiento procesal, sostiene en el artículo 83: En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva.

Al respecto Mc Gregor (2018), señala: “La primera está referida a las pretensiones, mientras que la segunda a las personas (Litisconsorcio). Incluso, hay una llamada acumulación subjetiva de pretensiones, que también es conocida como acumulación mixta, pues mezcla los escenarios de pluralidad de pretensiones y de sujetos”.

El mismo autor, nos indica que “en lo referente a las pretensiones, es natural que se regule la acumulación, pues es un modo de proponerlas: pretensiones autónomas, alternativas, subordinadas y accesorias”.

- a. Las pretensiones autónomas son independientes entre sí, por lo que la fundabilidad o infundabilidad de una de ellas no afecta a las otras.
- b. Las pretensiones alternativas permiten que, de ser declarada fundada más de una de ellas, el demandado elija cuál cumplir.
- c. Las pretensiones subordinadas están planteadas de una manera escalonada, por lo que, si el juzgador considera que la primera pretensión es infundada, debe pasar a analizar la segunda y así sucesivamente.
- d. Las pretensiones accesorias siguen la suerte de la principal, esto es, si la pretensión principal es declarada fundada, la pretensión accesoria también deberá serlo.

2.5.1.6. Los puntos controvertidos

Los puntos controvertidos, son aquellas controversias que se ha de dilucidar en el desarrollo del proceso, vienen a integrar parte de la pretensión que se formula en la demanda o reconvención. En la doctrina se observa los puntos controvertidos, son las discusiones que se presentan como objetos probatorios, puesto que aquel que alega algo a su favor, debe demostrarlo.

El marco normativo del artículo 468 del Código de Procesal Civil, señala que: Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas, propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo, con o sin la propuesta de las partes, el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

2.5.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.

La controversia en el presente trabajo que versa sobre la caracterización de las sentencias sobre Desalojo, contenido en el Expediente N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02; se puede observar en el punto IV de la Resolución N° 09, de fecha 15 de setiembre del 2015, que señala los siguientes puntos controvertidos:

- 1) Establecer la titularidad de la parte accionante respecto al inmueble dúplex, ubicado en la segunda y tercera planta de la parte delantera, de la edificación levantada en el jirón Ancash N° 3834, Urbanización Perú (antes lote 31, manzana 33 AAHH Urb. Perú zona Sétima) distrito de San Martín de Porres.
- 2) Establecer si la parte ostenta algún título que justifique la posesión del inmueble, es decir, si es precaria o no.

2.6. El Proceso

Es aquel que permite la defensa de los derechos fundamentales del ser humano, cuenta con una pluralidad de funciones y acciones. Regula el comportamiento de las personas en un estado democrático de derecho, así como también protege la soberanía del estado.

El proceso, en cualquiera de sus manifestaciones, surge de su propia finalidad dual: cuando la necesidad de justicia y de paz social, cuando la necesidad de convivencia humana en sociedad hace indispensable para el desarrollo social se hace vital el proscribir la autotutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los derechos conculcados. (Rioja, 2014)

2.6.1. El Proceso Civil

El proceso civil es el grupo de acciones que se suscitan en los operadores de justicia, por el que se canalizan las pretensiones de los actores, cuyo conocimiento se les atribuye a los órganos judiciales a fin de que puedan resolver la Litis suscitada.

El proceso Civil es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante el órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades, y cargas que también la ley les otorga pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia, verificando que sean los hechos alegados, en una sentencia, pasada por la autoridad de cosa juzgada.

En la sección quinta de la legislación del código procesal civil peruano, existen dos tipos de procesos, los contenciosos y los no contenciosos. Dentro de ellos ubicamos al proceso sumarísimo, en el Título III, Capítulo I, Artículo 546, y de manera específica el numeral 4 del mencionado artículo, señala al Desalojo como tema de tratamiento jurisdiccional.

2.6.2. El proceso Sumarísimo

Dicho proceso se caracteriza por presentar plazos más breves que los otros procesos por caracterizarse en audiencia única en la cual se pronuncia el juez con una sentencia, salvo que haya una reserva en su decisión para un posterior momento.

En los procesos sumarísimos podemos decir que tiene la característica que no ventilan procesos complicados, mejor dicho, es para procesos donde se tiene que ejercer de manera inmediata y breve la tutela jurisdiccional de derechos, estimándose también en la de menor cuantía en régimen patrimonial.

Dicho proceso se encuentra tipificado en el art. 548 del código procesal civil peruano vía proceso contencioso.

2.6.3. El proceso de desalojo

En el Perú, es muy importante encontrarle una solución a los procesos de desalojo, los cuales requieren toda nuestra atención al haberse convertido en un problema de considerables dimensiones. Según información del diario Gestión, de fecha 07 de mayo del 2018, el 26% de arrendatarios (inquilinos) no cumplen con cancelar el pago de sus arriendos, ello explica el hecho que un gran número de arrendadores o propietarios deban recurrir al proceso judicial de desalojo a efectos de lograr la restitución de su inmueble. (Gestión, 2018)

En el proceso sobre desalojo por ocupación precaria, lo que se busca es que la posesión que se encuentra en favor de un tercero, sea restituida a su legítimo poseedor, el cual entrego este bien jurídico protegido. La pretensión principal está dirigida a que el demandado desocupe el inmueble materia de Litis, por carecer de título, o porque el que tenía ha fenecido; en consecuencia, por un lado, el accionante debe acreditar ser propietario o, por lo menos, tener derecho a la restitución del bien, tal como lo establece el artículo 586 del Código Procesal Civil Peruano; y, por otro lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia. En conclusión, el conflicto de intereses en procesos de esta naturaleza, está constituido por el interés del accionante de que se le restituya el bien; y, el interés del emplazado de no ser despojado de la posesión del mismo bien, de lo que dependerá, entre otros supuestos, si éste tiene o no la condición de precario, según el artículo 911 del Código Civil.

Asimismo, el expediente N° 2195-2011 Ucayali, que señala: En efecto, la no existencia de un título o el fenecimiento del que se tenía, con el cual justificaba su posesión el demandado, se puede establecer como consecuencia de la valoración de las pruebas

presentadas, de dicha valoración es que surge en el juez la convicción de la no existencia de título o que el acto jurídico que lo originó contiene algún vicio que lo invalida. Establece como precedente en el numeral 5.6 que en su numeral 5, consideran como supuestos de posesión precaria a los siguientes aspectos: La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble.

2.7. Los sujetos en el proceso

“Los sujetos del proceso civil pueden definirse como aquellas partes que intervienen en un proceso, realizando tal intervención para solicitar la tutela judicial interponiendo una determinada pretensión o interviniendo porque dicha pretensión es interpuesta frente a ellos. Así, en virtud de tal intervención, las partes deberán quedar afectadas por el resultado definitivo”. (Iberley, 2014)

2.7.1. El Juez

El Juez es aquel que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley. (Sanjinés, 2018)

2.7.2. Las Partes

a) Partes Directas o Principales:

Toman el nombre de “demandante” y “demandado”. Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede dar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse. (Vogt, 2015, p.3).

El Demandante, es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión.

El Demandado, es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse. (Vogt, 2015, p.4).

b). Partes indirectas o terceros

En general son aquellas partes no originarias de la situación procesal, es decir no inician el juicio a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente del juicio si es que tienen derecho que hacer vales. (Vogt, 2015, p.5).

En general se llama Tercero a toda persona que es extraña a la litis. Pero hay algunos que pueden intervenir en el proceso por tener interés en el resultado. Hay otros terceros que no son parte indirecta y ellos son extraños a la litis, pero pueden tener participación en el proceso, como los testigos, peritos. Terceros Coadyuvantes, Terceros Excluyentes y Terceros Independientes. (Vogt, 2015, p.6).

2.8. La Prueba

En concepción del destacado jurista Guillermo Cabanellas: “La prueba es la demostración de una afirmación de la existencia de una cosa o realidad de un hecho”. Cabanellas, G. (2015).

“El conjunto de razones o motivos proporcionados por las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador respecto de la existencia o no un determinado hecho sometido a probanza”. (Hidalgo, 2017)

La prueba permite saber el objetivo de una investigación en un proceso determinado, de tal manera que el juez o magistrado sea capaz de dirigir la pertinencia de las mismas, caso contrario, devendría en un instituto inconveniente donde se acreditaría la existencia de cualquier hecho, lo que conllevaría al finalizar la investigación, en una suma de hechos residuales y no de una investigación seria, ordenada y formal. (Herrera, 2016)

2.8.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio

“La prueba judicial aparece, además, como una entidad que requiere de elementos que le sirvan de soporte, con base en los cuales el tribunal pueda dar por acreditadas las afirmaciones de hecho de la causa” (Caridad, 2017).

Los medios de prueba son los elementos que sirven para cumplir los fines procesales de la prueba judicial en el marco de un debido proceso legal; son las personas y cosas que poseen información útil sobre hechos, y que la ley considera idóneas para el desarrollo de la actividad de prueba y la producción del resultado probatorio en un juicio; son los datos empíricos que sirven para comprobar las hipótesis fácticas planteadas por las partes en una causa. (Castillo, 2010)

En términos de Rodríguez (2017) a los medios de prueba también se les llama medios probatorios, se les confunde con la prueba. Asimismo, respecto de los medios de prueba son los distintos objetos o instrumentos permitidos por la ley, los que, al ser admitidos al proceso, son útiles para justificar una determinada pretensión.

2.8.2. El objeto de la prueba

Son los Hechos Subsumidos en la Norma Jurídica. “Con el Objeto de la Prueba, básicamente se pretende dar respuesta a algunas inquietudes tales como: ¿Qué es lo que se quiere Probar? ¿Qué pretendo Probar?”. (Morales, 2018)

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria. (Castillo, 2010)

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (Rioja Bermúdez, 2016).

2.8.3. La carga de la prueba

Podemos mencionar que la carga de la prueba es una regla de juicio que va a subsidiar el proceso de manera que permitirá al juez poder resolver conflicto, luego de haberse agotado la vía probatoria, por la cual ninguna afirmación ha sido acreditada en el proceso por las partes (Elias, 2019)

La doctrina ha considerado de manera tradicional, que la carga de prueba presenta dos dimensiones una objetiva y la otra subjetiva.

La primera es entendida como una regla de aplicación supletoria por parte de los jueces una vez que haya agotado toda la actividad probatoria, sin que las afirmaciones de hecho hayan sido acreditadas.

Por su parte, la dimensión subjetiva referida a la carga de prueba se encuentra direccionada a las partes la cual va a determinar quién debe acreditar la veracidad de un hecho.

2.8.4. Valoración y apreciación de la prueba

El autor menciona que la valoración de la prueba es uno de los momentos de la actividad probatoria en donde el juez con la finalidad de corroborar los hechos introducidos en una demanda (Vidal, 2019).

“Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes han sido corroboradas”. (Salinas Siccha, 2015)

Siguiendo lo dicho por el mismo autor: Es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas.

2.8.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.8.5.1. Los documentos

En el campo procesal se puede decir que los documentos son medios de prueba, que tiene un origen de carácter extra procesal que tiene por objetivo como regla general de poder convencer al juzgador sobre un hecho determinado (Rodríguez, s.f.).

2.8.5.2. Documentos actuados en el proceso

- 1°. La copia literal de la partida P01159294, del registro de la propiedad inmueble de Lima.
- 2°. Testimonio de escrituras públicas que contienen testamento de progenitores.
- 3°. Título de registro testamentario del padre N° 2012-392484 de fecha 03/05/2012
- 4°. Título de registro testamentario de la madre N° 2012-392483 de fecha 03/05/2012.
- 5°. Carta notarial de fecha 02/04/2012
- 6°. Informe registral N° 092-2013-CGG.SGCHU-GDU, de fecha 15/01/2013, emitido por la sub gerencia de catastro urbano de la Municipalidad de San Martín de Porres.
- 7°. Acta de inspección judicial realizada por el Tercer Juzgado Mixto de Condevilla, de la CSJLNorte
- 8°. Acta de conciliación extrajudicial 155-2012, expedida por el centro de conciliación Belén 01.

2.8.5.3. Título sobre la Posesión hacia la parte demandada

Documento por el cual se va acreditar el dominio de algo, mediante este, se dará fe que los demandantes son los propietarios del inmueble materia de Litis.

2.8.5.4. Acta de Conciliación

Es el documento por el cual expresa la voluntad de las partes en la cual incluye la declaración final en un proceso de esta naturaleza, la cual cuenta con valor jurídico, por la cual de no respetarse se puede solicitar su cumplimiento. Podemos mencionar que una de las características del acta de conciliación es que facilita la ejecución en un menor tiempo que un proceso judicial.

Dicha acta tiene ciertos requisitos para su validez y precisión, las cuales debe tener lugar y fecha del acto, identidad de las partes, como nombres y documento nacional de

identidad y número del acta conciliadora, los hechos que se exponen en el acto, los acuerdos, la firma del conciliador y por último las firmas y huella de los involucrados.

En el presente trabajo de investigación, observamos que dentro de los documentos que se presentan con mérito probatorio se encuentra el acta de conciliación extrajudicial, con los resultados frustrados, puesto que las partes nunca llegaron a establecer acuerdos que pongan fin a sus controversias. Este documento corre a fecha 07/06/2012, signado con el número 155-2012, dentro del expediente N° 124-2012; perteneciente a los archivos del Centro de Conciliación Belén 01.

2.9. La sentencia

La sentencia, en el derecho procesal civil, “es un acto del juez, mediante el cual se concede o no lo solicitado en la demanda. La sentencia es la terminación normal del proceso, que se producen en la fase final”. (Iberley, 2017)

La sentencia, “es una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de analizar y considerar la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteada, mediante su decisión”. Rioja (2017)

Es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconvincencia de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. Espinel (2016)

2.9.1. Estructura de la sentencia

Usualmente se entiende también que la estructura de la sentencia incluyendo el encabezamiento, exordio o epígrafe, debe presentar tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. (AMAG, 2015)

La sentencia de acuerdo al código procesal civil en su artículo 122 exige la parte expositiva, considerativa y resolutive.

En la parte expositiva se exponen los hechos y las pretensiones de la demanda, así como la identidad de los sujetos procesales, en la parte considerativa el juez analiza los hechos desde el punto de vista jurídico y procesal, motivándose para su decisión y en la parte resolutive el juez resuelve la demanda.

2.9.1.1. Parte Expositiva.

En primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. (Rioja Bermúdez, 2017)

2.9.1.2. Parte Considerativa

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. (AMAG, 2015)

2.9.1.3. Parte resolutive

En esta parte el juez resuelve la demanda determinando su decisión final a través de la motivación de los hechos y del derecho.

“La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión”. Zavala (2015)

“Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad del demandado”. (AMAG, 2015)

2.10. Los Medios Impugnatorios

2.10.1. Clases de medios impugnatorios

De acuerdo al artículo 355° del código procesal civil prescribe que “los medios impugnatorios, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error”.

A) Los remedios. - Son aquellos por los cuales “el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución”. Chanamé (2009). Se interponen contra actos procesales que no están contenidos en resoluciones dentro del plazo de tres días de conocido el agravio.

B) Los recursos. - Son aquellos medios impugnatorios que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin que estas sean reexaminadas por el superior. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia. Chanamé (2009).

Puede formular recursos quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna. De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil.

Recurso de reposición: Se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o impulso procesal, el plazo para interponer es de tres días a partir de la notificación o en forma verbal en la audiencia donde se expidió la resolución (en este caso se resuelve de inmediato) está previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

Recurso de apelación: Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. “Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia”. Cajas (2011).

Concebido exclusivamente para solicitar el reexamen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del Juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado. Se interpone en plazo previsto para cada vía procedimental. Sagástegui (1993).

Recurso de casación: Es un recurso extraordinario, que se interpone cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se ha vulnerado las normas del debido Proceso o cuando se ha cometido infracciones se formas esenciales para la eficacia de los actos procesales. Sagástegui (1993).

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, “es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia”.

“La regulación completa de la institución jurídica en mención como tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil”. Cajas (2011).

Recurso de queja: “Este recurso procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el recurso de casación”. Cajas (2011).

También procede contra la resolución que concede apelación en un efecto distinto a lo solicitado. “El plazo para interponerlo es de tres días contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución”. Cajas (2011). Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.10.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el presente trabajo de investigación, contenido en el expediente N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02, tramitado en el Tercer Juzgado Civil de Condevilla, del Distrito Judicial de Lima Norte; el demandante interpone recurso de apelación en los extremos referidos a:

- a. La identidad del inmueble no fue corroborada adecuadamente conforme se desprende del informe N° 092-2013-CGC-SGCHU, de fecha 15/01/2013.
- b. La interpretación errónea del artículo 852 del código civil.

- c. La inaplicación de lo dispuesto en los artículos 778, 787 y 845 del código civil
- d. El agravio se encuentra en la orden de desocupación del inmueble, pese a tener la condición de copropietario del mismo, mientras que el Albacea, no ejecuta lo encomendado en acto testamentario.

2.10.3 Bases Teóricas Sustantivas

2.11. La posesión

Para el Jurista Guillermo Cabanellas, La Posesión es estrictamente el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material, constituido por un elemento intencional animus (La creencia y el propósito de tener la cosa como propia) y un elemento físico o corpus (La tenencia o disposición efectiva de un bien material). es así como podemos afirmar que La Posesión es una de las instituciones jurídicas más importantes del derecho civil. Cabanellas, (2015)

Podemos decir que la posesión es la base material de la propiedad y de algunos derechos reales más, es por esta razón que nuestro ordenamiento jurídico la protege a través de mecanismos llamados defensas posesorias y extrajudiciales.

2.11.1. Clases de posesión

Según el artículo 896 del código civil la posesión es el ejercicio de hecho inherente a la propiedad, en ese sentido es el que usa y disfruta un bien.

De acuerdo a este concepto podemos mencionar que existe diversos tipos de posesión:

Posesión inmediata y mediata. - Según el art. 905 del código civil el poseedor inmediato es aquel poseedor temporal a quien se le ha otorgado un título, correspondiendo al poseedor mediato aquel quien le confirió dicho título.

Podemos decir, por ejemplo, que en un contrato de arrendador es el poseedor mediato, mientras que el arrendatario es el poseedor inmediato, ya que a él se le ha conferido un título, que es el contrato de arrendamiento la cual le otorga el derecho de poseer dicho inmueble de manera temporal a cambio de un pago.

Posesión ilegítima de buena fe y posesión ilegítima de mala fe. - Según el código civil en su artículo 906 hace referencia que el poseedor ilegítimo de buena fe es aquel que cree en su legitimidad, ya sea por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que hace invalido su título.

Por otro lado, la posesión ilegítima de mala fe es aquella que hay un vicio o algún tipo de deficiencia la cual hace el acto jurídico invalido por la incapacidad de las partes, por vicio en las formalidades de ley, por la imposibilidad de poder transferir dicho bien a terceros, en ese contexto el poseedor conoce el vicio que hace invalido su título, pero a pesar de ello sigue usando y disfrutando dicho bien como un atributo de la propiedad.

Posesión precaria. - Según el art. 911 del código sustantivo el poseedor precario es que que ejerce la posesión sin un título, o si to tuvo este ya feneció.

En ese contexto el autor cita a Jorge Avendaño en donde establece que el poseedor precario ejerce mediante posesión ilegítima, siendo así este poseedor actúa de mala fe sabiendo que posee un título o si lo tuvo este ya no es válido, por otro lado, este poseedor sigue en posesión adquiriéndola por abuso de confianza, violencia o hurto (Coca, 2020).

2.11.2. La propiedad

La propiedad o dominio es un poder directo e inmediato sobre una cosa, que atribuye a su titular la capacidad de gozar y disponer de la cosa sin más limitaciones que las que establezcan las leyes. (Morán, 2002)

La propiedad o dominio ha sido considerado como un derecho privado superior, que en cierto modo escapa al contralor legislativo más en el otro extremo el pensamiento jurídico político, en la Teoría Marxista, es considerado como un atributo del Estado, que permite a los particulares acceder a ella, sujetos a una serie de restricciones basadas en la utilidad colectiva. Palacio (2016)

El derecho real de propiedad es uno de los más importantes dentro del régimen económico social en nuestro país. Permite obtener riqueza y, asimismo, incrementarla a través de las transferencias que se realicen. Esto es posible gracias a que el ordenamiento jurídico protege y regula de forma general a la propiedad desde del derecho civil. (Pastrana, 2015). Es el poder legal e inmediato que tiene una persona para gozar, disponer y reivindicar sobre un objeto o propiedad, sin afectar los derechos de los demás ni sobrepasar los límites impuestos por la ley.

Según el art. 923 del código civil la propiedad es “el poder jurídico la cual permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien”, la cual debe ser ejercido en armonía dentro de los parámetros establecidos por la ley.

2.11.3. La usurpación

El acto de usurpación está vinculado a la acción de ocupar, ya que vincula la aprehensión material (el usurpador ingresa a la casa y no sale de ella) con la voluntad de

adquirir el dominio (cuando exige la titularidad y el derecho de la cosa usurpada). (Alcalde, 2017)

2.11.4. La reivindicación

La reivindicación, es una acción real, pues nace de un derecho que tiene este carácter, el dominio, el cual le permite exigir el reconocimiento de ese derecho, y consecuentemente la restitución de la cosa por el tercero que la posea. (Rioja, 2009)

Es la recuperación de lo propio, luego del despojo o de la indebida posesión o tenencia por quien carecía de derecho de propiedad sobre la cosa, y se habla y escribe sobre la acción reivindicatoria definiéndola como aquella que corresponde al propietario no poseedor contra el poseedor no propietario. Se trata entonces de la recuperación por el propietario de la posesión de la que ha sido privado.

En una reivindicación no siempre se enfrenta el propietario contra el mero invasor. Dicho proceso podría confrontar al propietario contra alguien que invoca algún derecho sobre el bien: un usufructo, uso, habitación, superficie, e incluso el demandado podría alegar y probar su condición de propietario sobre el mismo bien en litigio. En estos casos, la reivindicación se convierte internamente en un proceso de oponibilidad. (Pasco Arauco, 2016)

2.12. Desalojo

El desalojo es un requerimiento personalísimo, que tiene como finalidad recuperar el predio que se encuentra en posesión por alguien que no cuenta con un título que lo acredite, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por haberse convertido en un poseedor precario. Polanco (2015)

El objetivo del desalojo es recuperar o reintegrar el uso y goce (tenencia) de un inmueble a quien reclama su libre disposición frente a quien no tiene ningún título, pero se encuentra ocupando sin derecho a permanecer en él y sin pretensiones a la posesión. Ninamanco (2015)

Es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de Título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revertir el carácter de un simple precario. (Pozo Sánchez, 2018)

2.11.1. Posesión precaria

La posesión precaria, “es la que se ejerce con título manifestante ilegítimo o inválido, o sin título alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía feneció”. (Lama, 2015)

La posesión precaria está legislada en el artículo 911° de nuestro Código Civil; el cual prescribe que: “La posesión precaria es la se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha fenecido”. (Rioja, 2010)

El Cuarto Pleno Casatorio Civil, al referirse a los supuestos de posesión precaria, en su conclusión 5.2 estableció lo siguiente:

Será el caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704 del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. No constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700 del Código Civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato, sino que, por imperio de la Ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien.

Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título. (Casación 2195-2011-Ucayali)

El Precario, para Lamas More es un típico poseedor per se, aquel que posee sin que exista otro derecho real que le de sustento, pues se trata de un poseedor sin título posesorio alguno o sin que exista causa o razón que de justificación válida a tener el bien su poder, cuando Lamas More se refiere a que el precario es un poseedor per se es porque es un evento factico, esto es que está basado en hechos. (Gaceta Jurídica, 2014)

2.11.2. Legitimación en el proceso de desalojo

Siguiendo la literalidad civilista del artículo 586, en su primer párrafo, se señala que están facultados para demandar el desalojo: el propietario; el arrendador; el administrador o todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio.

Debemos de resaltar que no puede ser sujeto activo en el proceso de desalojo quien puede utilizar los interdictos, o quien considere ser perturbado de la posesión de un bien. En cuanto a la legitimación pasiva en el proceso de desalojo, el código procesal civil, en el segundo párrafo del artículo 586, señala que pueden ser demandados: el arrendatario; el subarrendatario; el precario o cualquier persona a quien le es exigido la restitución.

2.11.3 Jurisprudencia acerca del Desalojo.

2.11.3.1. IV Pleno Casatorio Civil: Desalojo por ocupación precaria

De acuerdo a este precedente vinculante sobre ocupación precaria, una persona adquiere la condición de precario, cuando este ocupa un lugar ajeno sin pagar ningún tipo de renta por este, además sin poseer un título para ello, o cuando dicho título no tiene efecto de protección jurídica para aquel que lo ostenta o presenta frente a la otra parte reclamante por haberse extinguido, cuando hace referencia al título no se refiere

al documento de título de propiedad, sino al documento o acto jurídico que le dé el derecho a ejercer dicha posesión del bien, dicho derecho es la controversia.

2.11.3.2. Desalojo de padres a hijos por ocupación precaria (Casación 4742-2017, Cusco)

En la cual destaca: Noveno: (...) en donde se evidencia los fundamentos facticos las cuales han sido expuestos por los sujetos procesales y han expresado que: "...Todos los demandados son mis hijos, señor Juez pese a que les he pedido de buena voluntad en varias ocasiones y hasta me cansé de invocarles que desalojen y desocupen mi casa, no lo hacen a pesar que todos los demandantes son mayores de edad y con su propia familia, es por esto que me he visto obligado a entablar dicha demanda para poder pernoctar y vivir en mis últimos años ya que los recurrentes somos ya ancianos y posteriormente alquilar y poder costear nuestra alimentación y medicamentos de salud, que lo necesito, debido a nuestra avanzada edad donde adolecemos de enfermedad conjuntamente con mi esposa."

2.11.3.3. Los tres presupuestos para ganar demandan de desalojo por ocupación precaria (Casación 244-2017, Lima)

En referencia al desalojo por posesión precaria hace referencia al artículo 911 del código civil.

- a) Primeramente que el actor pueda acreditar que es titular del dominio de dicho bien inmueble materia de Litis cuya desocupación pretende.
- b) Segundo, se pueda acreditar la relación contractual entre la parte demandante y la parte demandada, y

c) Que se debe demostrar la ausencia absoluta el uso y disfrute por la parte demandada, para poder considerarlo precario.

En el presente caso materia de Litis no se puede considerar precario al heredero ya que el solo hecho de ser heredero le confiere un título por la cual posee un derecho real y no puede ser considerado precario.

2.12. Marco conceptual

Caracterización: Se define como la determinación de atributos de alguien o de algo (**Perez & Gardey, 2017**).

Cautelar: Actos procesales establecidos de manera judicial, presentado antes o durante el proceso con la finalidad de asegurar su eficacia (**Domenech, s.f**).

Competencia: Atribución de un magistrado para ejercer jurisdicción en una determinada materia (**Machiacado, Apuntes juridicos, 2009**).

Desalojo: Pretensión que establece la recuperación de un bien para su uso y goce (**Enciclopedia juridica, 2020**)

Jurisdicción: Para Couture es el ejercicio de la función pública establecida por los órganos competentes del estado (**Sisib, 2003**)

Posesión: Es el disfrute y goce de una cosa ejercida por una persona (**Vasquez & Apraiz, 2018**)

Precario: Es aquel que no tiene derecho de posesión por ser ilegítimo (**Morales, 2018**).

Proceso: Conjunto de etapas o fases consecuentes establecidas de acuerdo al ordenamiento jurídico con la finalidad de resolver controversias (**Machiacado, 2010**)

Resolución: Acto decisorio de un juez o tribunal (**Enciclopedia Juridica, 2020**)

Variable: Se define como una propiedad o dato que puede cambiar o asumir valores diversos (**Ramos, 2012**).

III. HIPOTESIS

En el proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria, N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02, del distrito judicial de Lima Norte-Lima, 2021, se evidencian las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, son idóneas para sustentar la pretensión.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir,

el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron

trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en

su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.3. Diseño de la investigación

El diseño por trabajar en la presente investigación será no experimental, porque “el estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva.: “Busca analizar los antecedentes que conllevan a una reacción, que de su análisis se pueda identificar un factor de tendencia que pueda ser enunciado. Es decir, investiga el pasado con relación al presente”. (Sánchez, 2016). “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”. (Supo, 2012)

Transversal. Según Sánchez (2016) “este tipo de investigación se da en un momento determinado, su análisis abarca una relación de variables que incluye todas las relaciones del objeto de estudio, es similar a una fotografía del momento”. Este diseño recolecta datos en un solo momento y en un tiempo único. Y al ser aplicado la transversalidad la recolección de datos fue en un solo momento, luego recolectados por etapas, pero en una misma sentencia judicial.

4.4. Universo y Muestra.

Universo: “Es la totalidad de elementos o características que conforman el ámbito de un estudio o investigación”. (González, 2015) También podemos decir que universo es el conjunto de personas, cosas o fenómenos sujetos a investigación, que tienen algunas características definitivas. (Pérez, 2012). En la presente investigación estará conformado por los expedientes judiciales; en nuestro caso serán los de materia civil, particularmente será desalojo por ocupación precaria, pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Norte.

Muestra: “Debe obtenerse de la población que se desea estudiar; una muestra debe ser definida sobre la base de la población determinada, y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra sólo podrán referirse a la población en referencia”. (González, 2015). En términos generales la información que arroja el análisis de una muestra es más exacta incluso que la que pudiera arrojar el estudio completo del universo (Pérez, 2012). En nuestro caso, será el expediente N° 00109-2015-0-0904-JR-CL-02, del Distrito Judicial de Lima Norte, con sentencias emitidas en primera instancia por el Tercer Juzgado Civil sede MBJ de Condevilla, de la CSJ de Lima Norte y en segunda instancia fue el Tercer Juzgado Especializado Civil de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. La muestra que evidencia nuestro objeto de estudio.

4.5. Definición y operacionalización de la variable

Según Valderrama (2017) “las variables son características observables que posee cada persona, objeto o institución, y que, al ser medidas, varían cuantitativa y cualitativamente una en relación a la otra”.

En el presente trabajo la variable será: “calidad de las sentencias”. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006), expone: “Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser

demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica”. Los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>Proceso judicial</p> <p>Desalojo por Ocupante precario</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio. ▪ Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio. ▪ Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio. ▪ Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio. • Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio. • Identificar si los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión invocada. 	<p>Guía de observación</p>

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

El recojo de datos se logró con la aplicación de dos técnicas: la observación y el análisis de contenidos. “La técnica de la observación, es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: parte de la lectura de un texto para llegar a su contenido profundo y latente”. (Ñaupas y otros; 2013).

En la presente investigación se utilizará un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaborará en base a la revisión de la literatura; asimismo, será validado, mediante juicio de expertos que consiste en la revisión de contenido por profesionales expertos en la materia. “El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”. (Valderrama, 2017)

4.7. Plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y

la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

Cuadro 2. Matriz de Consistencia

Título: Caracterización del Proceso sobre, Desalojo por ocupante precario, expediente N° 00109-2015-0-0904-JR-CL-02,

Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre, Desalojo ocupación precaria en el Expediente N° 00109-2015-0-0904-JR- CI-02 del Distrito Judicial de Justicia de Lima-Norte, 2021?	Determinarlas características del proceso judicial sobre Desalojo por ocupación precaria en el Expediente N° 00109-2015-0.0904-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Justicia de Lima-Norte, 2021.	El del proceso Desalojo por ocupación precaria en el Expediente N° 00109-2015-0.0904-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Justicia de Lima-Norte, 2020. evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
Específico	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

<p>¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio</p>	<p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.</p>
<p>¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.</p>	<p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.</p>
<p>¿Los hechos sobre desalojo por falta de pago, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión invocada?</p>	<p>Identificar si los hechos sobre desalojo por falta de pago expuesto en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión invocada.</p>	<p>Los hechos expuestos en el proceso de desalojo, son idóneos para sustentar la pretensión invocada.</p>

4.9. Principios éticos.

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Del cumplimiento de los plazos en el proceso en estudio

Tabla 1: De los Actos procesales sujetos a control de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
Primera instancia					
Juez	Auto admisorio	Art. 551 CPC (3 días)	5 días		x
	Emplazamiento de citación a Audiencia única	Art. 435 y 550 CPC (15 - 25 días)	5 días	x	
	Audiencia única	Art. 554 CPC (10 días)	45 días		x
	Emisión de sentencia	Art. 555 CPC (10 días)	26 días		x
Demandante	Presentación de la demanda	Art.424 CPC		...	
Demandado	Auto de Contestación de la demanda	Art. 554 CPC (5 días)	5 días	x	
	Recurso de apelación de la primera sentencia	Art. 556 CPC (3 días)	3 días	x	
en segunda instancia					
Juez	Señalamiento de la audiencia de vista de la causa	Art. 375 (5 días)	60 días		x

	Audiencia de la vista la causa	Art. 375 (10 días)	4 meses		x
	Expedición 2da. Sentencia		1 día	x	

Fuente: **Expediente, N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02**

Tabla 1: Se observa que en primera instancia los actos procesales no cumplieron sus plazos establecidos de acuerdo a ley, solo un acto procesal por parte del Juez si se cumplió. Por otro lado, en segunda instancia solo se cumplió con el plazo de expedición de la segunda sentencia.

De la claridad en las resoluciones

Tabla 2: claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
Primera instancia		
Auto	Auto admisorio de la calificación de la demanda	<ul style="list-style-type: none"> - Señala que el escrito de la demanda fue subsanado de observaciones hechas y contenidas en resoluciones previas. - Indica que demanda no incurre en causales generales de improcedencia establecidos en los artículos 426 y 427 del CPC - Dispone admitir a trámite la demanda en vía de proceso sumarísimo, confiriendo traslado a los demandados para su contestación dentro de los cinco días, bajo apercibimiento de declararse en rebeldía
Sentencia	De 1ra. instancia	<ul style="list-style-type: none"> - Indica que la controversia está centrada en la atención del juzgador para valorar las pruebas, conforme se señala en el artículo 197 del CPC - Señala como puntos controvertidos: establecer la titularidad del accionante respecto al inmueble materia de litis y establecer si la parte demandada ostenta algún título que justifique la posesión del inmueble. - Determina que el IV Pleno Casatorio, estableció reglas a tener en consideración en los casos de desalojo por ocupación precaria. - Dispone declarar fundada la demanda sobre desalojo por ocupación precaria, ordenando al demandado, cumpla con desocupar el inmueble y restituir al demandante el departamento y demás áreas de la edificación en litis, con costas y costos.

Segunda Instancia		
Auto	Auto de apelación de sentencia	<ul style="list-style-type: none"> - Refiere que el recurso de apelación se presentó dentro de los plazos de ley, establecidos en los artículos 365 y 556 del CPC - Dispone conceder el recurso de apelación al demandante por cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad conforme a los artículos 366, 367, del CPC precisando el agravio y el fundamento de su apelación. - Se concede con efecto suspensivo la apelación contra la sentencia de primera instancia, lista para ser elevada al superior.
Sentencia	De 2da. instancia	<ul style="list-style-type: none"> - Señala el impugnante que se interpretó erróneamente el artículo 852 del CC e inaplicados los artículos 778, 787 y 845 del mismo cuerpo normativo, porque éste resulta ser copropietario del inmueble y quedando aún pendiente realizar los trámites de división y partición de la masa hereditaria. - Indica que en el desalojo conforme el artículo 911, se señala que es precario la persona que ejerce posesión sin contar con título alguno que acredite su propiedad, estatus que tienen ambas partes procesales al momento de la controversia. - Dispone revocar la sentencia de primera instancia y la reforma declarándola infundada. Sin costos ni costas.

Fuente: **Expediente, N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02**

Tabla 2: Se observa que en primera y segunda instancia las claridades de los actos procesales fueron idóneos en relación a la argumentación jurídica registrada en ambas sentencias.

De la congruencia de los Puntos controvertidos

Tabla 3: Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso en estudio

<p>Fijación de los puntos controvertidos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer la titularidad de la parte accionante respecto al inmueble dúplex ubicado en la segunda y tercera planta de la parte delantera de la edificación levantada en la dirección XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX • Establecer si la parte ostenta algún título que justifique la posesión del inmueble, es decir, si es precario o no.
<p>Posición del demandante</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que, sus padres que en vida fueron “H” y “R”, han sido propietarios del inmueble indicado en el petitorio ubicado en la dirección XXXXXXXXX levantaron una edificación de cuatro niveles y que mediante testamento dejaron repartido el inmueble entre todos sus herederos legítimos. • Que, en la cláusula tercera del testamento lo instituyen como su heredero conjuntamente con sus hermanos, y al hacer la distribución de la masa hereditaria, a él le dejaron como herencia el departamento tipo dúplex que abarca el segundo y tercer piso de la parte delantera del inmueble. • Que, el demandado vivía en parte del inmueble, y aprovechando el fallecimiento de sus padres se encuentra habitando la totalidad de la edificación, espacio que utiliza para fines industriales, utilizando productos químicos y realizando algunas modificaciones estructurales.
<p>Posición del demandado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que, es falso que el demandado ocupe el inmueble de litis de manera precaria, y no es único inmueble de propiedad dejado por sus padres, sino que constituye parte de la masa hereditaria; al fallecer sus padres todos sus bienes, derecho y obligaciones constituyen la

	<p>herencia y se transmiten a sus sucesores entre los cuales se encuentra el recurrente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, en el testamento de sus padres se designó al señor “V” como albacea, y es a quien le corresponde ejercer sus obligaciones sobre todo los bienes de la masa hereditaria entre los que se incluirá el inmueble sub litis, y en tanto no ejercite sus obligaciones o sea removido judicialmente, los bienes que constituyen la masa hereditaria se encuentran en condición de copropiedad indivisa, y mientras ello no ocurra el demandante y el recurrente son copropietarios en cuotas ideales de toda la masa hereditaria.
--	---

Fuente: Expediente, N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02

Tabla 3: Se observa que en la fijación de los puntos controvertidos se realizó en base a la postura de las partes procesales, los cuales argumentaron sus razones en sus respectivos escritos que pretensionaron ante el juzgado.

De las condiciones que garantizaron el debido proceso

Tabla 4: Condiciones que garantizaron el debido proceso en el presente estudio

SUJETOS	ACTUACIONES PROCESALES
JUEZ	<ul style="list-style-type: none"> • Emitió su auto de admisibilidad luego de haberse subsanado observaciones al escrito de la demanda. • Emplazamiento al demandado para que conteste demanda • Citación de las partes a la Audiencia única para sanear y dictaminar. • Emisión de sentencia resolutoria de controversia judicial.
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"> • Presentó su demanda ejerciendo su derecho de acción. • Se advierte que el demandante ha cumplido con la previa invitación a conciliación a la parte demandada, conforme se acredita con la Acta de Conciliación N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx extendida por falta de acuerdo. • Que, el demandante argumenta ser propietario del departamento dúplex ubicado en la segunda y tercera planta de la parte delantera de la edificación levantada en dirección xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx cuyo desalojo pretende
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"> • Su defensa radica en que también es coheredero de sus padres al igual que el accionante y mientras el albacea no cumpla con sus obligaciones la masa hereditaria estaría indivisa y los herederos serian copropietarios en cuotas ideales de la totalidad de la misma. • Señala que, si bien en la partida registral no obra la independización de cada sección del inmueble, ello se debe a que previamente se requiere la regularización de la inscripción de declaratoria de fábrica. • Que, en los mismos testamentos aludidos, se ha adjudicado al demandado un mini departamento del cuarto piso del inmueble inscrito en la partida N° XXXXXXXXXX y parte de otro inmueble, por lo que resulta evidente que el demandado no tiene título que ampare su posesión en una parte o sección distinta de las adjudicadas a su favor vía testamento

Fuente: Expediente, N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02

Tabla 4: Nótese que las garantías del debido proceso en el presente estudio se cautelaron con la libertad de operar el derecho del contradictorio que tuvieron las partes del proceso. Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 197° del Código acotado, todos los medios probatorios fueron valorados por el juez en forma conjunta.

De la congruencia de los medios probatorios

Tabla 5: congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos

DENOMINACIÓN GENÉRICA	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
DOCUMENTALES	Testimonio de escrituras públicas	Contienen testamento de progenitores.	Acreditar la voluntad de progenitores para distribuir la masa hereditaria a sus causahabientes.
	La copia literal de la partida P01159294	Registro de la propiedad inmueble de Lima.	Acreditar la existencia y el derecho legítimo sobre el bien descrito en los testamentos.
	testamentario del padre	Título de registro N° 2012-392484 de fecha 03/05/2012	Acreditar la voluntad del causante sobre división y partición del bien inmueble
	testamentario de la madre	Título de registro N° 2012-392483 de fecha 03/05/2012.	Acreditar la voluntad del causante sobre división y partición del bien inmueble
	Carta notarial de fecha 02/04/2012	Comunicación y exigencia en materia de división y partición de bienes hereditarios	Acreditar que se usó del mecanismo preventivo antes de llegar a conflicto jurisdiccional
	Informe registral N° 092-2013-CGG.SGCHU-GDU, de fecha 15/01/2013,	Emitido por la sub gerencia de catastro urbano de la Municipalidad de San Martín de Porres, que habilita numeración y asiento en los registros municipales	Acreditar la habilitación del predio dentro de los límites de urbanidad que señala la sub-gerencia municipal de catastro urbano

	Acta de inspección judicial	Realizada por el Tercer Juzgado Mixto de Condevilla, de la CSJLNorte	Acreditar la existencia del predio en litis y la falta de trámite para independización, división y partición de ocupantes titulares
	Acta de conciliación extrajudicial 155-2012,	Expedida por el centro de conciliación Belén 01, sin asistencia de invitado.	Acreditar la búsqueda de solución pacífica previa a controversia judicial

Fuente: Expediente, N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02

Tabla 5: Se observa que en relación a la congruencia de los medios probatorios se mereció a los documentos presentados y todos ellos fueron determinantes para la sustentación de la pretensión planteada y acreditación de los hechos que los motivaron.

De la idoneidad de los hechos expuestos

Tabla 6: Identificación de la idoneidad de los hechos expuestos para sustentar la pretensión invocada.

PRESENTACION DE LOS HECHOS	CALIFICACION JURIDICA	PRETENSION
<p>EL DEMANDANTE 1.-Sus padres que en vida fueron propietarios del inmueble indicado en el petitorio de desalojo 2.- Que ambos padres dejaron testamentos inscritos ante la autoridad para distribuir el predio entre sus herederos legítimos.3.- Que, el recurrente es heredero conjuntamente con sus hermanos. 4.- Que, ante la oficina Registral de Lima no se puede registrar la transferencia vía sucesión intestada debido a que sus padres (fallecidos) no han formalizado la declaratoria de fábrica de la edificación ni las independizaciones de cada una de las secciones de los inmuebles; 5.- Que, el demandado vivía en parte del inmueble, y aprovechando el fallecimiento de sus padres se encuentra habitando la totalidad de la edificación, espacio que utiliza para fines industriales, utilizando productos químicos y realizando algunas modificaciones estructurales. 6.- Que, el demandado nunca ha pagado suma alguna por concepto de merced conductiva no pago nada por el uso total del inmueble, en consecuencia, es ocupante precario. 7.- Que, el demandante y sus hermanos se han reunido con el demandado, buscando que este entregue los espacios que corresponde a cada hermano según el testamento otorgado por sus padres, sin embargo, en posteriores reuniones el demandado se negó; 8.- Que, ante la negativa el demandante y sus hermanos revocaron las condonaciones y requirieron la entrega dejando constancia de la calidad de precario del</p>	<p>Constitución Política del Perú: Artículo 2 inciso 14 concordante con el inciso 16, que reconoce como derecho de la persona el de contratar libremente, con sujeción a ley y respeto al orden público y así acceder a la propiedad inmueble. Código Civil: Artículo 911, aplicable al presente caso, pues dispone que es ocupante precario quien habita en un inmueble sin que medie título alguno o también en el supuesto negado que pudiere haber tenido y éste haya fenecido. Artículo 923, que define al derecho de propiedad como el poder jurídico que permite a su titular usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Aplicable al presente caso, pues se acredita la propiedad del bien materia de desalojo el mismo que actualmente es ocupado por el demandado sin que tenga título alguno. Código procesal Civil: Artículo 546 inciso 4, que precisa la vía procedimental del desalojo. Artículo 547, que establece la competencia jurisdiccional en los casos de desalojo por ocupante precario. Artículo 585 y siguientes, que regula todo el proceso de desalojo.</p>	<p>Desalojar al demandado, a fin de recuperar el departamento dúplex asignado por padres en testamento debidamente inscrito, el mismo que está conformado en el primer nivel por sala-comedor, cocina y baño y en el segundo nivel, por tres dormitorios y baño.</p>

demandado, y promovieron el proceso de conciliación

<p>Extrajudicial ante el Centro de Conciliación, el mismo que se ha visto frustrado por falta de acuerdo.</p> <p>EL DEMANDADO 1.- Que, es falso que ocupe el inmueble de litis de manera precaria, y no es único inmueble de propiedad dejado por sus padres, sino que constituye parte de la masa hereditaria; al fallecer sus padres todos sus bienes, derecho y obligaciones constituyen la herencia y se transmiten a sus sucesores entre los cuales se encuentra el recurrente: 2.- Que, en el testamento de sus padres se designó al señor "V" como albacea, y es a quien le corresponde ejercer sus obligaciones sobre todo los bienes de la masa hereditaria entre los que se incluirá el inmueble sub litis, y en tanto no ejercite sus obligaciones o sea removido judicialmente, los bienes que constituyen la masa hereditaria se encuentran en condición de copropiedad indivisa, y mientras ello no ocurra el demandante y el recurrente son copropietarios en cuotas ideales de toda la masa hereditaria.</p>	<p>Contrario sensu, a lo señalado al art. 911 del CC, el demandado acusa ser copropietario del inmueble sub-litis.</p> <p>Artículo 660 del CC, referido a la transmisión de la masa hereditaria a favor de sus sucesores.</p> <p>Artículo 969 del CC, señalando la existencia de copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas.</p> <p>Artículo 787 del CC, señalando las obligaciones del albacea o executor testamentario, de la voluntad de los testadores.</p>	<p>En tanto el albacea no ejercite sus obligaciones o sea removido judicialmente, todos los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se encuentran en la condición de copropiedad indivisa, sujeta a un inventario final, que determine el destino de los bienes que constituyan la masa hereditaria, incluyendo el inmueble sub-litis.</p>
--	---	--

Fuente: **Expediente N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02**

Tabla 6: Revela la calificación jurídica de los hechos y las pretensiones de las partes

5.2. Análisis de resultados

1. Sobre el cumplimiento de los plazos: En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que éste componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de derecho público, por lo tanto, su aplicación es de estricto cumplimiento, inclusive constriñendo al Estado como ente tutelar de la administración de justicia. En el presente trabajo de investigación, contenida en el expediente N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02, los plazos se cumplieron por parte de los justiciables, en cambio respecto al operador jurídico, fue de forma parcial. En términos de calificación de la demanda, el emplazamiento, la citación para la audiencia única y para la emisión de la sentencia, probablemente por la existencia de carga procesal.
2. Sobre la claridad de las resoluciones: En cuanto a la claridad, es un componente formal en la emisión de las resoluciones a favor de los justiciables, conforme se señala en el art. 122,4 del código procesal civil. De ello podemos inferir que el operador jurisdiccional al momento de resolver ha tomado en cuenta todas las posibles soluciones, analizando y argumentando a favor y en contra de cada uno, utilizando un lenguaje claro y específico. En el presente trabajo de investigación, contenido en el expediente N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02; las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidenciaron claridad, no hay términos complejos que desentrañar su significado.
3. Sobre la congruencia de los puntos controvertidos: Las instituciones jurídicas, tanto de índole procesal como sustantivo, si tuvieron relevancia descriptiva en el desarrollo del proceso que evidenció un cabal cumplimiento seguido por la norma sustantiva y adjetiva del tipo civil. En cuanto a los puntos controvertidos siguiendo la misma línea, obliga a resolver. Básicamente, servirá para establecer las premisas del razonamiento de la sentencia; por lo que sí están mal planteadas, el resultado será erróneo. De ahí, la importancia trascendental

de la fijación de los puntos controvertidos para el desarrollo del proceso. En el presente trabajo de investigación, contenido en el expediente N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02; la fijación de los puntos en controversia sí estuvieron delimitados por las pretensiones de las partes.

4. Sobre las condiciones que garantizan el debido proceso: Notamos que el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, lo cual se evidencia que se ha cumplido con las condiciones mínimas que garantiza el debido proceso. En el presente trabajo de investigación, contenido en el expediente N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02; se evidenció que el desarrollo de las investigaciones y recojo de evidencias y documentos probatorios, si permitieron determinar que existió el amparo del debido proceso respecto al comportamiento procesal; éstos cautelaron la libertad de operar el derecho del contradictorio que tuvieron las partes del proceso. Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 197° del Código acotado, todos los medios probatorios fueron valorados por el juez en forma conjunta.
5. Sobre la congruencia de los medios probatorios: Lo planteado por el accionante guarda relación y veracidad con la pretensión precisada en su escrito de demanda. En suma, se ha presentado medios probatorios que demuestran la evidencia de todos aquellos aspectos que tengan que ver con los hechos investigados; En cuanto a los medios probatorios, servirán para crear convicción en el operador de justicia y así establecer las premisas del razonamiento de la sentencia; por lo que sí están mal planteadas, o no existe suficiencia ni validez, el resultado será erróneo. De ahí, la importancia trascendental de la congruencia de los medios de prueba para el desarrollo del proceso. En el presente trabajo de investigación,

contenido en el expediente N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02; Se evidencia que los argumentos expuestos en el proceso si detallan la pretensión planteada por el demandante y que el demandado era efectivamente un ocupador precario; en relación a la congruencia de los medios probatorios se atribuyó a los documentos presentados y todos ellos fueron determinantes para la sustentación de las pretensiones planteadas y acreditación de los hechos que los motivaron.

6. Sobre la idoneidad de los hechos expuestos en la pretensión incoada: Estos fueron aptos para dilucidar las razones que llevaron a la presentación de la demanda. En suma, se ha presentado razones y medios probatorios que demuestran las evidencias de todos aquellos aspectos que tengan que ver con los hechos controvertidos. En el presente trabajo de investigación, contenido en el expediente N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02; Los argumentos y pruebas mostradas dentro de los documentos si evidenciaron la razón de la demanda atribuido al demandado, siguieron una adecuada calificación jurídica en tanto y cuanto si se dio testimonio de la titularidad del bien a su propietario en primera instancia, mientras que, en segunda instancia, la Sala revisora reformó todos los actuados.

VI. CONCLUSIONES

Como conclusión general en apego al objetivo principal de nuestra investigación y a la luz de los resultados obtenidos, se concluye que si se logró determinar las características del proceso sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02; cumplen los requerimientos esperados habiéndose cotejado con las prescripciones de la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

Los resultados mostraron que en el proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria, N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2021, si se identificaron las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, son idóneas para sustentar la pretensión.

VII. RECOMENDACIONES

1. Para la procura de mejorar la dinámica de investigación es necesario que los estudiantes de pregrado sepan desarrollar un instrumento de investigación utilitario que sirva a los propósitos metodológicos de cada trabajo de investigación, siendo aprobado por expertos en materia de investigación científica.
2. Es necesario que los estudiantes de pregrado en la escuela profesional de derecho conozcan a cabalidad su rol como futuros actores del sistema de justicia en nuestro país, por lo tanto, deben de armonizar charlas, simposios, conferencias y orientación jurídica gratuita con el aval y acompañamiento de docentes de la propia escuela de derecho, a fin de dotarlos de seguridad en el momento de interactuar con posibles justiciables del sistema legal de justicia en el país.
3. De manera progresiva debe concederse la oportunidad de que cada estudiante de derecho elabore su propia investigación, libre de prototipos que suelen confundirlo al momento de buscar un adecuado marco teórico novedoso, a fin de evitar los plagios y correcciones extensas al momento de utilizar el sistema antiplagio del Turnitin.
4. Finalmente, recomendamos a la casa de estudios que, piense en el estudiante de pregrado como un producto final de venta, por lo que debe dotársele del máximo de saberes y ejercicios prácticos que promuevan el prestigio universitario y atiendan a la mejora sustantiva de la educación superior en el país. Eso significa que la propia universidad debe mejorar la inversión de la

educación con la mejora en la infraestructura que se necesita en la formación de los nuevos profesionales del derecho, esto es, módulos simuladores de los juzgados civiles o tribunales penales, así como también recreación de cámara Gesell, laboratorios de criminalística, entre otros.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Agudelo, M. (2007). *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. Obtenido de https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-9.pdf
- Amaya, M. (2016). *Repositorio Upao*. Obtenido de <http://200.62.226.186/handle/upaorep/1839>
- Anicama, A. (2019). *Modernización del sistema de administración de justicia*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Federico Villarreal: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3671>
- Bejarano, M. (2018). *Repositorio Institucional UCV*. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/14721>
- Coca, S. (19 de marzo de 2020). *Legis.pe*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/clases-posesion-codigo-civil/>
- Domenech, F. (s.f). *Vlex España*. Obtenido de <https://practico-civil.es/vid/concepto-medidas-cautelares-proceso-civil-380389334>
- Elias, J. (2019). *Enfoque derecho*. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia/>
- Enciclopedia Juridica, 2. (2020). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/resolucion-judicial/resolucion-judicial.htm>
- Enciclopedia juridica, 2. (2020). *Enciclopedia juridica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/desalojo/desalojo.htm>
- Guarin, E. (30 de junio de 2018). *Incidencia de los Medios de Comunicación en la Administración de Justicia en Colombia*. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1569>
- Machiacado, J. (2009). *Apuntes juridicos*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/competencia.html>
- Machiacado, J. (2010). Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html#:~:text=El%20Proceso%20es%20la%20sucesi%C3%B3n,misma%20les%20impone%2C%20cursadas%20ante>

- Morales, D. (2018). *Legis.pe*. Obtenido de <https://www.tuabogadodefensor.com/derecho-de-posesion/>
- Paredes, A. (s.f.). *Gocities*. Obtenido de <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Perez, & Gardey. (2017). *Definición.De*. Obtenido de <https://definicion.de/caracterizar/>
- Pezo, V. (2020). *Repositorio UCV*. Obtenido de Carga procesal y calidad de atención en la Administración de Justicia del Poder Judicial: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47918/Pezo_FV-V-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramos, J. (2012). *Instituto de investigaciones juridicas Rambel*. Obtenido de <http://institutorambell.blogspot.com/2012/12/la-variable-en-la-investigacion-juridica.html#:~:text=Una%20variable%20es%20una%20propiedad,variacion%20es%20susceptible%20de%20medirse.&text=La%20variable%20es%20cualquier%20dato%20que%20puede%20variar%20>
- Rioja, A. (12 de septiembre de 2017). *Legis.pe*. Obtenido de [https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/#:~:text=Esto%20significa%20que%20el%20titular,estado%20\(%20C3%B3rgano%20jurisdiccional\).%E2%80%9D](https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/#:~:text=Esto%20significa%20que%20el%20titular,estado%20(%20C3%B3rgano%20jurisdiccional).%E2%80%9D)
- Rodriguez. (s.f.). *Vlex*. Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/documentacion-procesal-documento-279769>
- Rodriguez, J. (2020). *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7589402>
- Rojas, A. (2019). *Repositorio Institucional UCV*. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/36914>
- Roman, & Varela. (2020). *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7633823>
- Sisib, U. d. (2003). *Revista Cuarta Epoca*. Obtenido de http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an_der_simple/0,1362,SCID%253D2557%2526ISID%253D210%2526PRT%253D2554,00.html#:~:text=Eduardo%20Couture%20Define%20la%20jurisdiccion%20de%20relevancia%20juridica%20mediante
- Vasquez, & Apraiz. (2018). *Tu abogado defensor*. Obtenido de <https://www.tuabogadodefensor.com/derecho-de-posesion/>

Vidal, J. (9 de enero de 2019). *Ius et Veritas*. Obtenido de <https://ius360.com/los-sistemas-de-valoracion-de-la-prueba-y-su-relacion-con-el-derecho-fundamental-probar-del-sistema-de-la-prueba-legal-al-de-la-libre-apreciacion-de-la-prueba/>

Villa, K. (2018). *Repositorio Usc*. Obtenido de <https://repository.usc.edu.co/handle/20.500.12421/1249>

Zavalaga, J. (febrero de 2020). *Repositorio Universidad Las Americas*. Obtenido de <http://190.119.244.198/handle/upa/967>

ANEXOS

**Anexo 1: Evidencia para acreditar la Pre – existencia del objeto de estudio:
proceso judicial**

3° JUZGADO CIVIL – MBJ CONDEVILLA

EXPEDIENTE : 00109-2015-0-0904-JR-CI-02

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : “S”

ESPECIALISTA : “R”

DEMANDADO: : “J”

DEMANDANTE : “C”

RESOLUCION Nro. 09

San Martin de Porras, quince de setiembre

Del dos mil quince

El Tercer Juzgado Civil Permanente de San Martin de Porras, en nombre de la Nación, ha expedido la siguiente:

SENTANCIA

I. ANTECEDENTES: “C” interpone demanda de Desalojo por Ocupante precario, contra “J”, en la vía del proceso Sumarísimo.

II. PRETENCIÓN Y ARGUMENTO DE LAS PARTES DEMANDANTE: 1.- Que, sus padres que en vida fueron “H” y “R”, han sido propietarios del inmueble indicado en el petitorio ubicado en Jr. Ancash 3934 del Distrito de San Martin de Porres, Provincia y Departamento de Lima levantaron una edificación de cuatro niveles, y en esta demanda pretende el desalojo del departamento dúplex del segundo y tercer nivel de la parte delantera; el dominio corre inscrito en la partida N° PO1159294 del Registro Predial Urbano, donde solo figura como terreno, con la denominación antigua.

2.- Que, el 30 de enero del 2003 falleció el padre “H”, quien dejó un testamento inscrito en la partida N° 11435684 del Registro de Testamento de lima, y el 03 de enero del 2012 falleció su madre “R”, Quien dejó su testamento inscrito en la partida N° PO1159294 del Registro de Testamento de Lima, siendo ambos padres de las partes;

- 3.- Que, en la cláusula tercera lo instituyen como su heredero conjuntamente con sus hermanos, y al hacer la distribución de la masa hereditaria, a le dejaron como herencia el departamento tipo dúplex que abarca el segundo y tercer piso de la parte delantera del inmueble;
- 4.- Que, ante la oficina Registral de Lima no se puede registrar la transferencia vía sucesión intestada debido a que sus padres (fallecidos) no han formalizado la declaratoria de fábrica de la edificación ni las independizaciones de cada una de las secciones de los inmuebles;
- 5.- Que, el demandado vivía en parte del inmueble, y aprovechando el fallecimiento de sus padres se encuentra habitando la totalidad de la edificación, espacio que utiliza para fines industriales, utilizando productos químicos y realizando algunas modificaciones estructurales.
- 6.- Que, el demandado nunca ha pagado suma alguna por concepto de merced conductiva no pago nada por el uso total del inmueble al menos para las necesidades de su anciana madre cuando a un vivía, y si en algún momento hubiera poseído autorización alguna o título, con las inscripciones de las ampliaciones de los testamentos de sus padres, ha fenecido, en consecuencia, es ocupante precario.
- 7.- Que, al fallecer su madre el 03 de enero del 2012, el demandante y sus hermanos se han reunido con el demandado, buscando que este entregué los espacios que corresponde a cada hermano según el testamento otorgado por sus padres, y a cambio que la entrega se efectuó en el estado es que estaban las secciones del inmueble, lo que acordaron como consta en el acta manuscrita que anexa, sin embargo, en posteriores reuniones el demandado se negó;
- 8.- Que, ante la negativa el demandante y sus hermanos revocaron las condonaciones y requirieron la entrega dejando constancia de la calidad de precario del demandado, y promovieron el proceso de conciliación Extrajudicial ante el Centro de Conciliación, el mismo que se ha visto frustrado por falta de acuerdo.
- 9.- Que, con anterioridad el demandante y sus hermanos entablaron la misma acción en vía de acumulación subjetiva activa ante el Juzgado Mixto con el expediente N° 744 - 2012 y al momento de expedir sentencia se declaró la IMPROCEDENCIA en razón a que son distintas las secciones del inmueble materia de desalojo, sin embargo, se reconoce el derecho de propiedad que tiene sobre cada una de las secciones del inmueble, y se actúa una inscripción donde consta que el demandado ocupa toda la edificación, y que lo dicho por sus causantes se ajusta a la realidad existente.

III POSICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:

- 1.- Que, es falso que el demandado ocupe el inmueble de Litis de manera precaria, y no es único inmueble de propiedad dejado por sus padres, sino que constituye parte de la masa hereditaria;

al fallecer sus padres todos sus bienes, derecho y obligaciones constituyen la herencia y se transmiten a sus sucesores entre los cuales se encuentra el recurrente:

2.- Que, en el testamento de sus padres se designó al señor “V” como albacea, y es a quien le corresponde ejercer sus obligaciones sobre todo los bienes de la masa hereditaria entre los que se incluirá el inmueble sub Litis, y en tanto no ejercite sus obligaciones o sea removido judicialmente, los bienes que constituyen la masa hereditaria se encuentran en condición de copropiedad indivisa, y mientras ello no ocurra el demandante y el recurrente son copropietarios en cuotas ideales de toda la masa hereditaria.

IV PUNTOS CONTROVERTIDOS:

1.- Establecer la titularidad de la parte accionante respecto al inmueble dúplex ubicado en la segunda y tercera planta de la parte delantera de la edificación levantada en el Jr. Ancash N° 3834, Urb. Perú, (antes lote 31, manzana 33, AA.HH. Urb. Perú- Zona Séptima) distrito de san Martin de Porras

2.- Establecer si la parte ostenta algún título que justifique la posesión del inmueble, es decir, si es precario o no.

V. ACTIVIDAD APROBATORIA:

Se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por le demandante al presentar la demanda y por el demandado al contestar la misma.

VI. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN:

1.- Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés con sujeción a un debito proceso; así, el derecho a la tutela jurisdiccional importa una decisión judicial sobre un conflicto intersubjetivo de interés con relevancia jurídica, obteniéndose una respuesta motivada y razonablemente justa; siendo así, la tutela jurisdiccional puede ser definida como el derecho procesal de contenido complejo que reúne en sí, entre otros derechos; a) El derecho a acceder a los Tribunales de Justicia; b) El derecho a obtener una sentencia fundada en derecho; c) El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, y d) El derecho al recurso;

2.- Que, las pretensiones deben ser sometidas a prueba, correspondiendo a las partes aportarlas a efecto de que sean valoradas en su mérito y eficacia por el operador del derecho, en forma razonada; en tal sentido, corresponde ofrecer medios probatorios a quien alega los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme a lo prescrito por los artículos I del Título Preliminar y 196° del Código Procesal Civil

3.- Que, asimismo en atención a lo dispuesto en el artículo 197° del Código acotado, todos los medios probatorios deben ser valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, expresando en la resolución, únicamente las pruebas que resulte esenciales y determinantes en la decisión;

4.- Que, la acción de desalojo tiene por finalidad expulsar al ocupante del inmueble, con título o precario, por las causas establecidas en la ley y reponer en la posesión a su dueño o a quien tiene derecho a él “El desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y gozo de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario”;

5.- Que, para que prospere una demanda de desalojo por ocupación precaria nuestro ordenamiento jurídico exige la concurrencia de dos condiciones copulativas: la titularidad del bien cuya desocupación se pretende, y que el emplazado ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido, conforme al artículo 911° del Código Civil, esta última condición, según reiterada jurisprudencia imperante y uniforme, exige la ausencia absoluta de cualquier circunstancia, condición, causa o razón que justifique la posesión que se delata;

6.- Que, el Cuarto Pleno Casatorio Civil de la Corte suprema de Justicia de la Republica, de fecha 13 de agosto del 2012, Casación N° 2195-2011-Ucayali, publicado el 14 de agosto del 2013, establecido reglas a tener en consideración en los casos de desalojo por ocupación precaria: “1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo. 2. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer. 3. Interpretar el artículo 585° del Código Procesal Civil, en el sentido que por “restitución” del bien se debe extender como entrega de la posesión que protege el artículo 911° del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es que es propietario o no. 4. Establecer, conforme el artículo 586° del Código Procesal Civil, que el sujeto goza de legitimación para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esta situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció. 5. Se considera como supuestos de posesión precaria a los siguientes: 5.1 Los casos de resolución extrajudicial de un contrato, conforme a lo

dispuesto en los artículos 1429° y 1430° del Código Civil. **5.2.** Será caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704° del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad de poner fin al contrato. **6.** La manera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda;

7.- La posesión precaria tiene lugar en dos supuestos: Precario sin título: se configura cuando el titular del derecho entrega gratuitamente a otros la posesión de un inmueble; en este contexto, el titular, a su arbitrio y en cualquier momento, puede requerir la restitución de la posesión a cargo del beneficiario, la “restitución” importa que le titular haya previamente “entregado” para configurar el derecho a solicitar el desalojo por ocupación precaria. Se configura también, cuando se ejerce en ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. Las circunstancias “justificante” de la posesión deben presentarse de forma clara y contundente, y ser suficientemente probadas en los actos postulatorios; Precario con título fenecido: se presenta cuando la ocupación que se ejerce con un título fenecido se caracteriza por ser una “precariedad sobreviniente” ya que la entrega efectiva del bien por su titular se sustenta en un contrato o acto jurídico por el cual se entrega la posesión, pero que este fue dejado sin efecto o validez con posterioridad a la ocupación del adquirente. El fenecimiento de título no puede extenderse a cualquier acto jurídico o por configurarse causal resolutoria por incumplimiento de obligaciones a que se refiere el artículo 1429 de Código Civil entre otros supuestos, sino que tal fenecimiento debe ser declarado por la vía judicial mediante decisión firme y definida.;

8.- Que, el fundamento 54 del Pleno Casatorio en mención señala que la figura del precario sin título se presenta cuando se posee sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho a poseer, no necesariamente se requiere de un acto jurídico que legitime la posesión del demandado lo cual se establece a consecuencia de la valoración de la prueba actuada, según fundamento 56; asimismo el fundamento 59 se establece que la probanza de la legitimidad para obrar activa estará referida al supuesto que alegue la parte actora (propietario, administrador o que idóneamente considere tener derecho a la restitución del bien); finalmente el fundamento 68 recomienda resolver sobre el fondo, pronunciándose por la fundabilidad o no de la pretensión planteada, pudiendo promoverse nuevo proceso sustentando en hechos con contenido y efectos diferentes a los planteados en el proceso anterior, conforme a lo señalado en el fundamento 67;

- 9.-** Que, en el caso de autos se advierte que el demandante ha cumplido con la previa invitación a conciliación a la parte demandada, conforme se acredita con la Acta de Conciliación N° 155-2012 extendida por falta de acuerdo, que corre folios 44 a 46 de los autos;
- 10.-** Que, el demandante argumenta ser propietario del departamento dúplex ubicado en la segunda y tercera planta de la parte delantera de la edificación levantada en el Jr. Ancash N° 3834, Urb. Perú, (antes lote 31, manzana 33, AA.HH. Urb. Perú- Zona Séptima) distrito de san Martín de Porras cuyo desalojo pretende, en virtud a haberlo adquirido por adjudicación efectuada por sus padres mediante sus respectivos testamentos;
- 11.-** Que, a folios 4-5 de los autos corre la copia literal de la partida N° PO1159294 Del Registro de Propiedad de Inmueble, correspondiente al bien ubicado en Asentamiento Humano Urbanización Perú Mz. 33 Lote 31, 7° Zona, distrito de san Martín de Porras donde consta como titulares registrales a los padres, dentro del cual se halla la sección (dúplex) cuyo desalojo se pretende en estos autos;
- 12.-** Que, la identidad del inmueble esta corroborada por el informe N° 092-2013-CGG-SGCHU-GDU de fecha 15 de enero del 2013, y asignación de Numeración Provisional N° 118-2012-SGCHU-GDU-MDSMP (documentos que no han sido objetos de tacha) según los cuales actualmente se denomina Jr. Ancash 3834, los que además no ha sido cuestionado de modo alguno por el demandado, sino que, por el contrario, este reconoce que el inmueble de Litis está inscrito en la partida registral en mención:
- 13.-** Que, de folios 06 a 21 obra el testamento de los causantes y anteriores propietarios del inmueble; acorde a los testamentos en referencia, el accionante ha sido instituido heredero en calidad de hijo, conjuntamente con los demás hijos, y ha sido favorecido, en virtud de la voluntad testamentaria de sus padres, con la adjudicación del departamento tipo dúplex que abarca el segundo y tercer piso de la parte delantera del inmueble detallado en el anterior considerando;
- 14.-** Que, el principal argumento de defensa del demandado radica en que también es coheredero de sus padres al igual que el accionante y mientras el albacea no cumpla con sus obligaciones la masa hereditaria estaría indivisa y los herederos serían copropietarios en cuotas ideales de la totalidad de la misma;
- 15.-** Que, cabe señalar que, si bien en la partida registral no obra la independización de cada sección del inmueble, ello se debe a que previamente se requiere la regularización de la inscripción de declaratoria de fábrica, lo cual no obsta el derecho de propiedad que se ha transferido en virtud a las adjudicaciones efectuadas mediante las disposiciones testamentarias aludidas;

17.- Que, en los mismos testamentos aludidos, se ha adjudicado al demandado un mini departamento del cuarto piso del inmueble inscrito en la partida N° PO1159294 y parte de otro inmueble, por lo que resulta evidente que el demandado no tiene título que ampare su posesión en una parte o sección distinta de las adjudicadas a su favor vía testamento, como lo es el dúplex que se reclama en la presente demanda;

18.- Que, en consecuencia, se ha formado convicción respecto a la causal del desalojo por ocupación precaria invocada en la demanda, es decir, a la parte demandante si le asiste el derecho de solicitar la restitución del bien al ser titular del mismo al haberlo adquirido por herencia testamentaria de sus anteriores propietarios, y el demandado se encuentra obligado a desocuparlo al no tener título que justifique su posesión.

VII DECISIÓN:

FUNDADA LA DEMANDA DE DESALOJO por ocupación precaria, incoada por el demandante “C” contra el demandado “J” en consecuencia, se **ORDENA** que el demandado cumpla con desocupar y restituir al demandante el departamento dúplex ubicado en la segunda y tercera planta de la parte delantera de la edificación levantada en Jr. Ancash N° 3834, Urb. Perú, (antes lote 31, manzana 33, AA.HH. Urb. Perú- Zona Séptima) distrito de san Martín de Porras en plazo de seis días de notificados con la resolución que declare consentida o ejecutoriada la presente; con costas y costos; notifíquese. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
SALA CIVIL PERMANENTE

Expediente 00109-2015-0-0904-IR-CI-02

DEMANDANTE : “C”
DEMANDADO : “J”
MATERIA : DESALOJO
JUZGADO : TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 122.-

Independencia, seis de mayo
De dos mil dieciséis

VISTOS: La causa en audiencia pública, con informe oral, conforme es de verse de la constancia de relatoría corriente a folios 177; interviniendo como Ponente la señora Jueza superior “CA” conforme dispone el inciso 2) del artículo 45° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

ESTADO DEL PROCESO:

PRIMERO: Que, de la nota de atención obrante a folios 159, se tiene que viene en apelación la Sentencia expedida mediante resolución número 9, de fecha 15 de setiembre de 2015, obrante de folios 131 a 138, que declara Fundada la demanda de Desalojo por ocupante precario, interpuesta por “C” contra “J” en consecuencia, se ORDENA que el demandado cumpla con desocupar y restituir al demandante el departamento dúplex ubicado en la segunda y tercera planta de la parte delantera de la edificación levantada en Jr. Ancash N° 3834, Urb. Perú, (antes lote 31, manzana 33, AA.HH. Urb. Perú- Zona Séptima) distrito de San Martín de Porras, en el plazo de seis días de notificados con la resolución que declare consentida o ejecutoriada la presente; con costas y costos

EXPRESION DE AGRAVIOS

SEGUNDO: Que, mediante escrito obrante de folios 143 a 145, don “J” interpone recursos de apelación, contra la sentencia, alegando como agravios los siguientes argumentos:

1.- Que, se ha interpretado erróneamente el artículo 852 del Código Civil, e inaplicado los artículos 778,787 y 845 del Código Civil, ordenándose la desocupación del inmueble no obstante que tiene la condición de copropietario del mismo.

2.- Que, no ha sido ejecutada la División y Partición de la Masa Hereditaria por el albacea designado en la cláusula quinta del testamento, para tal efecto, en consecuencia, la masa Hereditaria se encuentra indivisa y por tanto en copropiedad del apelante y los demás herederos; y por tanto no es precario.

EVALUACION DEL COLEGIADO:

TERCERO: Que, el proceso de desalojo es aquel que tiene por finalidad la restitución de la posesión de un bien por parte del propietario o del legitimado para ello, no siendo idóneo para la dilucidación de aspectos tales como la validez de actos jurídicos o la determinación de algún mejor derecho entre eventuales propietarios.

CUARTO. - Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 586° del Código Procesal Civil, puede demandar desalojo “el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio, Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.”

QUINTO. - Que, asimismo, conforme a lo regulado en el artículo 911° del Código Civil, la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, siendo preciso agregar que para la aplicación de dicha norma debe interpretarse con amplitud de criterio, en ese sentido la precariedad en el uso de bienes inmuebles no se determina únicamente por la carencia de un título que justifique la posesión, sino debe entenderse como tal, la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permite advenir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante.

SEXTO. - Que, de los dispositivos legales citados, se tiene que para la admisibilidad, procedencia y fundabilidad de una demanda de desalojo por ocupación precaria, es necesario que en el proceso el actor acredite de modo certero su derecho de exigir la restitución del bien materia de desalojo, y que el mismo tiempo, se llegue a la conclusión de que el demandado o poseedor, ha vendido ejerciendo dicho derecho (de posesión) sin contar a su favor con título o circunstancia alguna que justifique su posesión, o en el supuesto de hecho que el que tenía ya no se encuentre vigente.

SETIMO. - Que, de la revisión de la demanda corriente de folios 56 a 66, fluye que el demandante “C” solicita el Desalojo por Ocupación Precaria de don “J” respecto al departamento dúplex ubicado en la segunda y tercera plantas de la parte delantera de la edificación levantada en Jr. Ancash N° 3834, Urb. Perú, (antes lote 31, manzana 33, AA.HH. Urb. Perú- Zona Séptima) distrito de san Martín de Porras el mismo que es de su propiedad, y que está conformado en el primer nivel con sala comedora, cocina y baño y en el segundo nivel, por tres dormitorios y baño, y que lo viene conduciendo en la calidad de ocupante precario, pues no tiene título alguno que conceda el derecho de conducción, que si lo tuvo a la fecha de fenecido.

OCTAVO. - Que, del acta de la Audiencia Única, levantada de folios 121 a 125, se tiene que se ha señalado como primer punto controvertido establecer la titularidad de la parte accionante respecto al inmueble departamento dúplex ubicado en la segunda y tercera planta de la parte delantera de la edificación levantada en el jirón Jr. Ancash N° 3834, Urb. Perú, (antes lote 31, manzana 33, AA.HH. Urb. Perú- Zona Séptima) distrito de san Martín de Porras y como segundo punto controvertido: establecer si la parte demandada ostenta algún título que justifique la posesión del inmueble, es decir si es precario o no.

NOVENO. - Que, en ese contexto, apareciendo de la copia literal de la partida N° PO11592941 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima (ex Registro Predial Urbano de Lima) que corre a folios 4 y 5, que el inmueble materia de desalojo, se encuentra registrado a nombre de “H” y “R” quienes otorgaron los testamentos corrientes de folios 6 a 14, y se inscribieron en la SUNARP, conforme es de verse de folios 15 a 21, existiendo esquadra de observación corriente a folios 23, donde se hace alusión a que para la inscripción de la sucesión del causante “H” al comprender departamentos y tienda y ser una misma unidad (a fin de escribir el departamento conforme a la distribución realizada), se requería que se escribiera la declaratoria de fábrica, independización de unidades, etc. E igualmente apareciendo a folios 25 la esquadra de observación respecto de la Sucesión de doña “R” donde se solicita que previa a la inscripción del título (testamento) se efectuó la declaratoria de fábrica, se tiene que respecto al inmueble ubicado en la Mz. 33 Lote 31 del asentamiento Humano Urbanización Perú, Zona séptima, que en la actualidad existe copropiedad, instituto jurídico regulado en el artículo 969° del Código Civil, el cual establece que por la copropiedad un bien pertenece en cuotas ideales a dos o más personas, es este caso (entre otros) al demandante y demandado, como a los demás herederos legales del causante, **en razón a que no tiene derechos registrales específicos sobre un área o espacio físico determinado del bien y su derecho**

por el contrario recae sobre la totalidad del mismo, justamente en proporción de sus cuotas ideales.

DECIMO: Que, siendo ello así, es de concluirse que el porcentaje adquirido y determinado en el testamento (respecto del inmueble) no se encuentra plenamente identificado, al subsistir registralmente copropiedad respecto de la totalidad del bien, no habiéndose acreditado en autos que el inmueble materia de desalojo haya sido independizado, al no existir individualización plena del inmueble que se reclama tanto en su identificación como en su área, por cuanto no se ha realizado la división y partición del citado inmueble; habiéndose acreditado en autos el entroncamiento del demandado con los causantes “**H**” y “**R**” quienes figuran como propietario del inmueble en referencia, conforme es de verse de la Copia Literal corriente a folios 4 y 5, y por ende es su condición de hijo de los causantes, le asiste derechos sucesorios (hecho que no ha sido desvirtuado por la parte contraria) es de concluirse que existen circunstancias que justifican la posesión del inmueble por parte del demandado, no dándose por tanto los requisitos que exige la ocupación precaria.

DECIMO PRIMERO: Que, por consiguiente, de acuerdo a la valoración de las pruebas que corren en autos, resulta evidente que la acción de desalojo por ocupación precaria demandada no resulta pertinente para conseguir la desocupación del inmueble, pues para ello debería darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita apreciar la legitimidad de la posesión del demandado, valoración que tiene como consecuencia la aprobación de la pretensión que regula el artículo 200 del código procesal civil, por lo que debe revocarse y declararse infundada la demanda, sin perjuicio de dejarse a salvo el derecho del actor para que haga valer su derecho con arreglo a la ley; sin costos ni costas, por existir razones justificadas para plantear la demanda de autos.

Por cuyos fundamentos:

SE RESUELVE:

REVOCAR la sentencia expedida mediante resolución número 9, de fecha 15 de setiembre del 2015, obrante de folios 131 a 138, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupante precario, interpuesta por “**C**”, contra “**J**”, en consecuencia se ORDENA que el demandado cumpla con desocupar y restituir al demandante el departamento dúplex ubicado en la segunda y tercera planta de la parte delantera de la edificación levantada en Jr. Ancash

N° 3834, Urb. Perú, (antes lote 31, manzana 33, AA.HH. Urb. Perú- Zona Séptima) distrito de san Martín de Porras en el plazo de seis días de notificado con la resolución que declare consentida o ejecutoriada la presente; con costas y costos. **REFORMÁNDOLA:** declararon infundada la demanda interpuesta por “C” en contra de “J” sobre desalojo; sin costos ni costas; notifíquese y devuélvase.

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos:

GUÍA DE OBSERVACIÓN

<i>OBJETO DE ESTUDIO</i>	Cumplimiento de los plazos	Claridad de resoluciones en el proceso	Congruencia de los Puntos controvertidos de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso judicial	Pertinencia de los medios probatorios planteados	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<i>proceso sobre desalojo por ocupante precario, expediente N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE-LIMA, 2020.</i>	<i>SI CUMPLE</i>	<i>SI CUMPLE</i>	<i>SI CUMPLE</i>	<i>SI CUMPLE</i>	<i>SI CUMPLE</i>	<i>SI CUMPLE</i>

Anexo 3. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	2020								2021							
		I semestre				II semestre				I semestre				II semestre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración de del consentimiento informado							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre-informe de Investigación.											X					
12	Redacción del informe final												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Redacción de artículo científico															X	
16	Sustentación ante el jurado																X

Anexo 4. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	0.50	150	75.00
Fotocopias	0.10	150	15.00
Empastado	45.00	1	45.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	15	500	13.00
Lapiceros	1.00	5	5.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			353.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	2.00	10	20.00
Sub total			20.00
Total de presupuesto desembolsable			373.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			904.00

Anexo 5: Consentimiento informado o Principios Éticos En La Investigación

En la carrera profesional de Derecho los datos para elaborar los trabajos de investigación se obtienen de documentos ejemplos: SENTENCIAS – JURISPRUDENCIAS, al examinar dichos documentos se detectan hechos que involucran a las personas, respecto de su vida privada, asimismo para la construcción de las bases teóricas se utilizan conocimientos y fuentes que tienen protección legal: derechos de autor y propiedad intelectual.

Para preservar los derechos de la intimidad, la buena imagen, la vida privada, la propiedad intelectual y los derechos de autor se aplica referentes normativos:

La Constitución Política del Estado: Art. 2: Derechos de la persona: Toda persona tiene derecho inciso 1 “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física ...” – Inciso 7: “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de la responsabilidad de ley. Art. 139 inciso Principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Código Penal Título VII – Capítulo I: Delitos contra los derechos intelectuales, delitos contra los derechos de autor y conexos. Art. 216: Reproducción no autorizada Art. 219_ Plagio Art. 220 Autoría Falsa y otros.

Las reglas de las Normas APA conforme disponen el Reglamento de Investigación y demás normativas internas.

Referentes

Ediciones Legales (2019). *Código Penal*. Edición setiembre 2019. Lima, Perú: Ediciones Legales

Jurista Editores (2017). *La Constitución Política Perú*. Edición mayo 2017. Lima, Perú: Jurista Editores.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación* - Versión 005 – Aprobado por la Resolución CU 0528-2020-CU-Uladech Católica De fecha 22 de julio 2020

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Reglamento de Investigación* Versión 015 – Aprobado 0543-2020-CU-Uladech Católica 24 de julio 2020

Evidencias De Su Aplicación: Extracto Tomado Del Trabajo De Investigación

Parte metodológica

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: *Caracterización del Proceso Judicial sobre Desalojo por ocupante precario*, Expediente N° 00109-2015-0-0904-JR-CI-02; Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2020. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'A. Iván Álvarez Ramos', next to a blue ink fingerprint. A horizontal dashed line is drawn below the signature and fingerprint.

Tesista: Esmith Iván Álvarez Ramos
Código de estudiante: 3206141008
DNI N° 40443929

Lima Diciembre del 2021